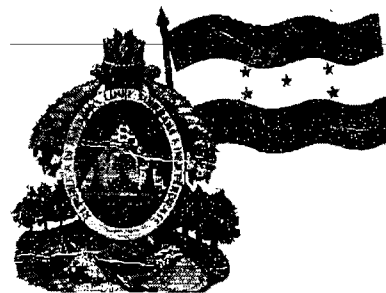


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 18 DE AGOSTO DEL 2008. NUM. 31,688

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDEP/002-2008

Yuscarán, 22 de febrero de 2008

La suscrita, Gobernadora Departamental de El Paraíso

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos. GDEP/002-2008-001-2008, 002-2008 y G.D.F.M. 11-2008 y 323-2008 (B-23).

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

| CONTRAYENTE | CONTRAYENTE | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|-------------------------------|-------------------------------|--------------|-----------|
| DANERY ALEXANDER ARDÓN VARELA | NOLVIA ELIZABETH ZELAYA DURÓN | EL PARAÍSO | YUSCARÁN |

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE:

P.M. MARTA LETICIA OSORIO R.
Gobernadora Departamental de El Paraíso

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 001-2008

Comayagua, 1 de febrero, 2008

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

| CONTRAYENTES | | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|---------------------|--------------------|--------------|-----------|
| Brenda Yosely Morán | Dwayne Teron Logan | Comayagua | Comayagua |

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ,
Gobernadora Departamental de Comayagua

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 002-2008

Comayagua, 13 de febrero, 2008

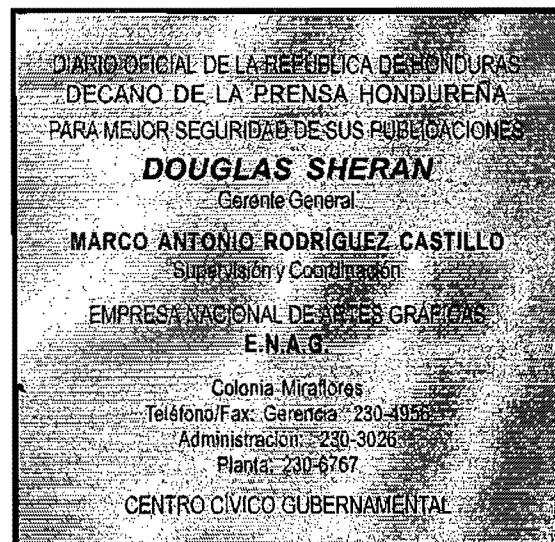
LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor

La Gaceta



Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

| CONTRAYENTES | | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|------------------------------|-------------------|--------------|-----------|
| Brenda Mabel Torres Bautista | Juan Ramón Melgar | Comayagua | Comayagua |

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ.
Gobernadora Departamental de Comayagua

**Secretaría de Gobernación
y Justicia**

**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL
DE FRANCISCO MORAZÁN
TELEFAX 222-6579**

ACUERDO No. GD.F.M.-11-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de julio de 2008

**LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE
FRANCISCO MORAZÁN**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

| CONTRAYENTE | CONTRAYENTE | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|------------------------------|--------------------------------|-------------------|------------------|
| ARODI ABDULIO ANDINO CÁRCAMO | JEYMI YESSSENIA ZAVALA VÁSQUEZ | FRANCISCO MORAZÁN | DISTRITO CENTRAL |

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO
Gobernadora Departamental de F.M.

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA | SAN PEDRO SULA | CHOLUTECA |
|---|---|---|
| La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484 | En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228 | Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881 |

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 644-2008.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de marzo del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-28122007-1959, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su condición de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN JOSÉ DE SOROGUARA”**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo estable las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen número U.S.L. 148-2008 de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos a la denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN JOSÉ DE SOROGUARA.”**

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha trece de diciembre de dos mil siete, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la Junta Administradora de Agua de la Aldea San José de Soroguara, tal como consta en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder

Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN JOSÉ DE SOROGUARA”**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN JOSÉ DE SOROGUARA”**, en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN JOSÉ DE SOROGUARA”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN JOSÉ DE SOROGUARA”**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San José de Soroguara.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la aldea de San José de Soroguara, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua de la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable.

f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d.- Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la Junta a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a), 2.- Un Vice-presidente, 3.- Secretario(a), 4.- Un Tesorero(a), 5.- Un Fiscal, 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente a reuniones de Junta Directiva y Asamblea. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento serán sus atribuciones: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria) con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de

los bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento básico. c.- El Vocal II coordinará el comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua y

Saneamiento. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 29.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

TERCERO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN JOSÉ DE SOROQUARA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

QUINTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN JOSÉ DE SOROQUARA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SÉXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua de la aldea San José de Soroguara, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE. (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.** (f) **JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

18 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 723-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha doce de enero de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-12012007-12, por el Abogado **JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN PRIVADA LA RUTA MOSKITIA (LARUMO)**, con domicilio en el municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, contraída a solicitar que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen número U.S.L. 134-2008 de fecha diecisiete de enero de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda **LA PERSONALIDAD JURÍDICA** a la **ASOCIACIÓN PRIVADA LA RUTA MOSKITIA (LARUMO)**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que se mandó a escuchar la opinión de la Fiscalía Especial de Etnias y Patrimonio Cultural, para que la misma se pronunciara respecto a los objetivos que persigue la Asociación Privada La Ruta Moskitia (LARUMO), siendo esta petición del criterio que se otorgue la aprobación de Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos de la Asociación Privada La Ruta Moskitia (LARUMO).

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) y 247 de la Constitución de la República; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la **ASOCIACIÓN PRIVADA LA RUTA MOSKITIA (LARUMO)**, con domicilio en el municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios.

SEGUNDO: Se aprueba los estatutos de la **ASOCIACIÓN PRIVADA LA RUTA MOSKITIA (LARUMO)**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA ASOCIACIÓN PRIVADA "LA RUTA MOSKITIA, (LARUMO)"

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la **ASOCIACIÓN PRIVADA "LA RUTA MOSKITIA, (LARUMO)"**, siendo una asociación eminentemente civil, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, integrada por personas que prestan sus servicios de manera voluntaria; la que en los presentes estatutos se denominará la Asociación.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, Honduras, Centro América, tendrá jurisdicción en todo el país, podrá crear establecimientos para la consecuencia de sus fines en cualquier lugar del territorio de la República de Honduras, también pudiendo pertenecer a otras asociaciones nacionales e internacionales de conformidad a la ley y su duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- La Asociación es una organización constituida para mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad, a través del ecoturismo, protección y preservación del medio ambiente y otras actividades relacionadas amigables con la naturaleza, generando empleo para sus miembros, así como apoyar los esfuerzos de conservación y desarrollo comunitario local sostenible, etc.

ARTÍCULO 4.- La Asociación tendrá como fines especiales: a.- **Apoyo a la reducción y erradicación de la pobreza**, apoyar a los esfuerzos de reducción de la pobreza por medio de la creación de empleos, la educación y la creación de conciencia ambiental, apoyo a grupos étnicos, la equidad de género, y la sana convivencia; b.- **Gestión para el Desarrollo**, desarrollar espacios donde los miembros de los grupos comunitarios tengan un trabajo digno y bien remunerado, organización, formación de gestores y líderes, planificación estratégica local, género y desarrollo, manejo de conflictos, generación de fuentes de empleo; c.- **Medio Ambiente**, apoyar los esfuerzos de conservación de la biodiversidad como materia prima

para el ecoturismo y una herencia natural y cultural para los visitantes y las generaciones futuras, protección y reforestación, preservación, organización, educación; d.- **Desarrollo Humano**, crear espacios propicios para la promoción y el mercadeo de los productos que cada grupo local ofrece, a través del trabajo colaborativo, centros de capacitación y formación técnica, formación de líderes, formación de instructores, capacitación nutricional, ecología humana, promover la revitalización de las culturas nativas de la Moskitia. Todas estas actividades deberán ser enmarcadas dentro de la normativa legal vigente en materia social, ambiental y en apego a las disposiciones emanadas de la administración del Estado de Honduras y de las leyes y convenios internacionales.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Para ingresar a la Asociación los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos: a.- Ser mayor de 21 años de edad; b.- Presentar solicitud de ingreso apoyada por dos miembros de la Asociación que se encuentren en el pleno goce de sus derechos; c.- Haber sido aprobada dicha solicitud por la Junta Directiva de la Asociación; d.- Hacer un depósito por adelantado de la cuota de inscripción reglamentaria, después que la Junta Directiva haya aprobado su solicitud; e.- Rendir promesa de acatamiento a los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones legales de la Asociación. La Junta Directiva, después de haber recibido la solicitud, asignará el tipo de categoría de ingreso que considere pertinente.

ARTÍCULO 6.- Podrán pertenecer a la Asociación las personas e instituciones que reúnan los requisitos enumerados en el artículo anterior o aquellos comprendidos en los incisos siguientes: a.- Haber sido expulsado de otra organización; b.- Los nacionales y extranjeros que no gocen de sus derechos ciudadanos.

ARTÍCULO 7.- Los miembros de la Asociación se clasifican en: Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Corresponsales, Miembros Honorarios y Miembros Voluntarios cuya solicitud sea aceptada y aprobada por la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos, reglamentos y otras disposiciones de la Asociación. a.- Miembros Fundadores: Son quienes firmaron el acta constitutiva y los descendientes de los miembros que fundaron la asociación una vez cumplidos los veintiún años y que gocen de sus plenos derechos ciudadanos, aprobados por la Junta Directiva; b.- Miembros Activos: Son los que participan en las actividades de la Asociación y están oficialmente inscritos en ella; c.- Miembros Corresponsales: Son aquellas personas o instituciones que no están domiciliados en Honduras, pero que están interesados en promover la Asociación; d.- Miembros Honorarios: Son aquellas personas o instituciones que aportan recursos técnicos y económicos a la Asociación cuya membresía será otorgada por la Junta Directiva en base a méritos sobresalientes; e.- Miembros Voluntarios: Son aquellas personas o

instituciones interesadas en colaborar con la Asociación como un voluntariado.

ARTÍCULO 8.- Los miembros descritos en los incisos c, d y e no tendrán derecho a voto u optar a cargos directivos, sin embargo, serán elegibles en primera opción a formar parte del personal técnico de las actividades a ejecutar por parte de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Cumplir fielmente con cuanta disposición dicte la organización; b.- Asistir como mínimo a las dos terceras partes de las actividades a las que se les convoque, a las cuales deberá presentarse con puntualidad; c.- Identificarse en eventos o ante autoridades cada vez que sea necesario presentando su credencial; d.- Acatar los acuerdos de la asamblea, aun cuando no haya concurrido a ellas; e.- No hacer personales los asuntos de la Asociación; f.- No tratar en el seno de la organización, ni en nombre de ésta, asuntos de carácter raciales, políticos o religiosos; g.- No difamar ni intrigar en contra de los miembros de la Asociación o los familiares de éstos; h.- Proporcionar toda la colaboración debida a los representantes de la Asociación; i.- Informar cualquier cambio de domicilio a la Junta Directiva; j.- Instruirse en la constitución de la República de Honduras, el Código de la Niñez y de la Adolescencia, Código de la Familia, Ley General del Ambiente y su Reglamento y cualquier otra ley, reglamento o documento legal del país relacionada con la Asociación, y en los convenios internacionales, difundiendo los mismos entre los miembros a fin de aplicar los conocimientos adquiridos dentro de la Asociación y en otras actividades fuera de la misma; k.- Suministrar oportunamente la debida documentación para el trámite de los asuntos; l.- Guardar orden y compostura dentro de la Asamblea y demás actos de la organización; ll.- Atender las medidas de seguridad e higiene dados por la organización conforme a la ley, principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o de evitar accidentes; m.- No ejercer la usura; n.- Los miembros no podrán presentarse en un estado que afecte sus facultades físicas y mentales como ser alcoholismo, drogadicción u otra que perjudique el bienestar, salud y seguridad de los demás miembros; ñ.- Guardar reserva absoluta en los asuntos de la Asociación, ante todas aquellas personas que no sean funcionarios de la misma; o.- Informar a la Junta Directiva de cualquier peligro que advierta para la Asociación o para sus miembros; p.- Prestar toda su colaboración y mayor esfuerzo con entera voluntad para que la Asociación pueda alcanzar sus fines; q.- Los miembros con derecho a voto deberán tomar participación en todas las votaciones; r.- Abstenerse de dar apoyo a solicitudes de ingreso o reingreso que no llenen los requisitos fijados en los presentes estatutos; s.- Justificar ante la Asamblea General la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado; t.- Aportar o gestionar fondos para desarrollar los planes y objetivos de la Asociación; u.- Participar en las actividades de reducción y erradicación de la pobreza; v.- Participar en las actividades de organización de grupos comunitarios y en los trabajos que a nivel comunal se realizarán; w.- Participación en actividades de seguridad alimentaria y seguridad de las personas, educación no formal, salud, y construcción de vivienda; x.- Participar en todas las actividades.

relacionadas de manejo de cuencas; y.- Participar en las actividades de educación ambiental y concientización de la Asociación; z.- Participar en las demás actividades que estime obligatorias la Asociación. Estas disposiciones son de carácter obligatorio, por lo que en caso de no cumplimiento por parte de un miembro, la Asamblea General tiene la potestad de agotar las instancias siguientes: a.- En primera instancia justificación por escrito de su no cumplimiento de las obligaciones como miembro; b.- En caso de no ser aceptada la justificación el miembro deberá solicitar por escrito su renuncia como tal de la Asociación; c.- Al haber incumplimiento del inciso b la Asamblea General dará por cancelada la membresía.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los miembros: a.- Ser miembro de la Asociación según la clasificación asignada, después de haber rendido la promesa de rigor; b.- Obtener de la Junta Directiva, la credencial que lo acredite como miembro de la Asociación; c.- Mantenerse informado acerca de los asuntos de la Asociación; d.- Presentar quejas por escrito y con pruebas contundentes ante la Junta Directiva y comisiones especiales por irregularidades en la Asociación. e.- Presentar iniciativas o proyectos que beneficien los intereses y objetivos de la Asociación; f.- Colaborar con artículos, ideas o sugerencias en las publicaciones de la Asociación; g.- Desempeñar puestos en los diferentes cuerpos representativos de la Asociación, según el tipo de membresía otorgada; h.- Ejercer el derecho a voto según la categoría de membresía asignada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 11.- Son órganos de la Asociación: a.- La Asamblea General; b.- La Junta Directiva; c.- Director Ejecutivo; d.- La administración.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra por los miembros fundadores y activos de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria anualmente, en el primer trimestre de cada año. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- Las convocatorias de la Asamblea General se harán por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz, indicándose el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratase de sesión extraordinaria, deberá indicarse la agenda a tratar.

ARTÍCULO 15.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros fundadores y activos presentes y representados en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General siempre que se apoyen en la ley y los presentes estatutos, tienen carácter

obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de la misma, al no haber asistido a la sesión en que fueron acordados, las resoluciones deberán difundirse a través de circulares o por el medio que la Junta Directiva considere más eficiente.

ARTÍCULO 16.- El miembro que por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General tiene derecho a ser representado por otro miembro. Dicha representación deberá hacerse constar por escrito haciendo ver el motivo de la ausencia. El miembro representante no podrá ejercer más de una representación.

ARTÍCULO 17.- Para que una sesión de la Asamblea General Ordinaria sea considerada válida, será necesario la mitad más uno de los miembros. Si en la fecha u hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después en el mismo lugar con los miembros presentes y representados que se encuentren y el quórum de la Asamblea General Extraordinaria será de los 2/3 partes de la totalidad de los miembros asistentes y sus resoluciones alcanzarán validez si son aprobadas por igual número de miembros.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b.- Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros; c.- Conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables o financieros, planes de trabajo y eventos; d.- Aprobar la nominación de miembros propuestos a través de la Junta Directiva; e.- Adoptar las decisiones que sean necesarias u oportunas para la realización de las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación; b.- Resolver aquello que por su importancia no pueda ser propuesto o aprobado hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General. c.- Lo relativo a la reforma de los presentes estatutos. d.- Discutir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva se integrará así: a.- Presidente; b.- Vicepresidente; c.- Secretario; d.- Tesorero; e.- Fiscal; f.- Vocal Uno; g.- Vocal Dos.

ARTÍCULO 21.- El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos y se tratará de que haya equidad en su integración, la votación se hará en forma secreta y resultarán electos los que tengan la mayoría de votos. Tendrán derecho a voto sólo los Miembros Fundadores y Activos de la Asociación.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva electa tomará posesión, inmediatamente después de su elección.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva electa ocuparán por dos años los cargos para los cuales fueron electos, pudiendo ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros. Las reuniones extraordinarias deberán ser solicitadas por escrito al Presidente por lo menos por dos miembros de la Junta Directiva, indicando el asunto a tratar y con quince días hábiles de anticipación a la fecha propuesta.

ARTÍCULO 25.- Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asociación; b.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; c.- Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación; d.- Dirigir la administración de la misma; e.- Disponer de todo lo concerniente a la contratación, funciones y régimen de personal técnico y administrativo de la Asociación; f.- Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejecutarlos; g.- Administrar el patrimonio de la Asociación; h.- Preparar el plan de trabajo y el presupuesto anual, así como los informes sobre las actividades realizadas, los estados financieros y contables de la entidad para someterlos a la Asamblea General; i.- Conocer de las faltas de los miembros para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes; j.- Aprobar la incorporación de nuevos miembros; k.- Organizar comisiones y encomendar las representaciones que se consideren necesarias; l.- Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Presidente: a.- Representar legalmente a la Asociación; b.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c.- Ejercer doble voto, en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d.- Autorizar con el Secretario las agendas; e.- Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen; f.- Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a.- Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estimen convenientes para la buena marcha de la entidad; b.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; c.- Aquellas otras que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar y conservar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como el registro de los miembros; b.- Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c.- Notificar los

acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva; d.- Preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y de la Junta Directiva; e.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de la Asociación; f.- Ordenar, conservar y custodiar los archivos de la Asociación; g.- Preparar y avisar con tres días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h.- Realizar todas aquellas otras atribuciones de su competencia y las demás que le asignen los presentes estatutos, el reglamento y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la entidad, en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b.- Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c.- Rendir informes mensuales a la Junta Directiva del movimiento de caja; d.- Elaborar el informe financiero anual de la Asociación, el cual será presentado a la Junta Directiva para su aprobación definitiva; e.- Las demás que le asignen los presentes estatutos, el reglamento y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por los intereses de la Asociación; b.- Asistir al Tesorero cuando se requiera; c.- Las demás que le asignen los presentes estatutos, el reglamento y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Asociación; b.- Sustituir por el orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos; c.- Las demás que le asignen los presentes estatutos, el reglamento y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- El Director Ejecutivo de la Asociación es el funcionario ejecutivo que tiene a su cargo la coordinación de los proyectos, correspondiéndole además las siguientes atribuciones: a.- Ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva; b.- Proponer a la Junta Directiva iniciativas que conlleven al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; c.- Hacer las gestiones que interesen a la Asociación en asunto decididos por la Junta Directiva; d.- Informar de los proyectos de la Asociación mensualmente.

ARTÍCULO 34.- El administrador es el funcionario que tiene a su cargo la administración económica en la Asociación con las siguientes atribuciones: a.- Ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo; b.- Mantener informada a la Junta Directiva sobre la situación económica de la Asociación; c.- Llevar el recuento económico de la misma.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 35.- El patrimonio de la Asociación incluye todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera a título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus miembros y otros ingresos lícitos que reciba como por ejemplo donaciones, venta de literatura, comidas y artesanías, por impartir charlas sobre temas sociales y ambientales, actividades de ecoturismo, asesorías, consultorías, administración de otros programas o proyectos sean privados o estatales, etc.

ARTÍCULO 36.- El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyan se destinarán exclusivamente para la consecución de los objetivos de la Asociación, así como para cubrir los gastos que la misma origina por el producto de sus actividades.

ARTÍCULO 37.- Los bienes que adquiera la Asociación son exclusivamente para la entidad, mismos que deberán estar registrados.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38.- La Asociación se disolverá por acuerdo de los dos tercios de los miembros Fundadores y Activos de la Asociación.

ARTÍCULO 39.- Son causa de disolución: a.- Por disposiciones de la ley; b.- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria; c.- Por apartarse de sus fines; d.- Por insolvencia económica.

ARTÍCULO 40.- En caso de disolución o liquidación, la Asamblea General deberá aprobar a la entidad a quien deberán trasladarse los bienes remanentes, o señalar a que institución benéfica podrán traspasarse los bienes.

ARTÍCULO 41.- Para las actividades de disolución y liquidación se integrará una comisión liquidadora, la que cumplirá las obligaciones contraídas por la Asociación, y vigilará el traspaso de los activos a la institución aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 43.- Lo no previsto en los estatutos se regirá por lo dispuesto en la Asamblea General y de acuerdo a las leyes nacionales.

ARTÍCULO 44.- La Asamblea General queda facultada para emitir los respectivos Reglamentos Internos de la Asociación.

ARTÍCULO 45.- La Asociación se compromete a cumplir las leyes vigentes en el país y a no inducir su incumplimiento.

ARTÍCULO 46.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.”

TERCERO: La ASOCIACIÓN PRIVADA LA RUTA MOSKITIA (LARUMO), de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La ASOCIACIÓN PRIVADA LA RUTA MOSKITIA (LARUMO), tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier personas que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Asociación Privada La Ruta Moskitia (LARUMO), con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.

NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

18 A. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario por ley del Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que ENMA JUDITH FUENTES SANTOS, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña y con domicilio en el municipio de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del lote de terreno de 21 manzanas y media de EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar llamado "PACAYAL" Carrizal de Jesuces, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Luis Alberto Espinoza y Ronal Arita Espinoza; AL SUR, con Alfredo Orellana y Rigoberto Pineda, sanjón de por medio; AL ESTE, con Ismael León y Victoriano Quintanilla; y, AL OESTE, con José Lorenzo Espinoza y Elías Henríquez, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de cuarenta y cinco años. Representante Legal ABOG. CÉSAR LEONEL FUENTES.

Ocotepeque, 23 de junio del 2008.

CARLOS ENRIQUE ALDANA

Srio. por ley, Juzgado de Letras Deptal. de Ocotepeque
18 J., 18 A. y 18 S. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha tres de septiembre del año dos mil siete, se presentó a este despacho la señora REYNA MARGARITA AGUIRRE PÉREZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre tres lotes de terreno, ubicados en el caserío de Santa Elena, los que a continuación se describen: **Lote número uno** con un área superficial de **once manzanas más cero quinientos setenta y dos punto cincuenta varas cuadradas**, teniendo por colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Bernardo Aguirre, Aldifonso Barahona y Gregorio Benítez; **AL SUR:** Daniel Calderón y Jorge Calderón; **AL ESTE:** Francisco Benítez; y, **AL OESTE:** Juan Benito Calderón y Demetrio Benítez. **Lote Número dos** con un área superficial de **OCHO MANZANAS MÁS CERO CUATROCIENTOS DIECISÉIS PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS**, teniendo por colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Virgilio Maldonado, quebrada de por medio; **AL SUR:** Luis Oseguera, y caserío Santa Elena, carretera de por medio; **AL ESTE:** Arnaldo Torres y Jorge Calderón; y, **AL OESTE:** Virgilio Maldonado, carretera de por medio. **Lote número tres:** Con un área superficial de **TRES MANZANAS MÁS UNO CUATROCIENTOS NOVENTAYSETE PUNTO OCHENTAYUNAS VARAS CUADRADAS**, teniendo como colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Arnoldo Torres, Virgilio Maldonado, Julio César Ríos, quebrada de por medio; **AL SUR:** Evaristo Benítez, carretera y quebrada de por medio; **AL ESTE:** Juan Benito Calderón y José María Calderón; **AL OESTE:** Valentín Aguirre Varela y Evaristo Benítez, los cuales se encuentran cercados por todos sus rumbos con alambre espigado a cuatro hilos. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **JOSÉ MARTIR PALMA PALMA, VÍCTOR SAMUEL LÓPEZ OSEGUERA y SANTOS EVARISTO BENÍTEZ BETANCO**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **RONALD ARTURO MENDIETA IRIAS**.

Juticalpa, Olancho, 23 de julio del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

18 A., 18 S. y 18 O. 2008

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo Cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **RIGOBERTO DUARTE RODRÍGUEZ**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, con orden de ingreso No. **108-08**, contraída a pedir: La anulación de un acto administrativo por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico con grave quebrantamiento de las formalidades esenciales.- Que se declare la ilegalidad y su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el pago de las cantidades adeudadas más el pago de los intereses que establece la Ley de Contratación del Estado.- Que se condene al Estado al pago de una suma adicional por los perjuicios profesionales y morales causados. Más las costas del juicio. Relacionado con la Resolución No. A.L. 080-2008, de fecha 28 de febrero del 2008, dictada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

MARCELA AMADOR

SECRETARIA

18 A. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Secretaria, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; HACE CONSTAR: Que el señor **EDGAR ANTONIO MEJÍA DUBÓN**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de **CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar denominado "La Torera", La Labor, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Juan José Mejía Reyes; **AL SUR**, colinda con Alfredo Menjivar, calle de por medio; **AL ESTE**, colinda con Samuel Duarte; y, **AL OESTE**, colinda con Marco Tulio Sanabria. En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años agregando la de mis antecesores, Apoderada **ABOG. MIRNA MARISOL SANTOS**.

Ocotepeque, 28 de julio del año 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO

SRIA. POR LEY, JUZGADO DE LETRAS DE OCOTEPEQUE

18 A., 18 S. y 18 O. 2008

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio.
TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 420-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.

VISTO: Para Resolver el Expediente Administrativo No. 322-2008, contenido de la solicitud de Licencia de Distribuidor Exclusivo presentada por el Abogado **JOSÉ DAVID ARAQUE MÉNDEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 2637, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SPIRITS WINE GROUP HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo concedente la Empresa Mercantil, **V & S VIN & SPIRITS AKTIEBOLAG**, con oficina ubicada en Arstaangsvagen 19 A. SE 117-97 Stolkh.lm, Estocolmo, Suecia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que obra a folio sesenta y cuatro (64) al folio (97) del expediente de mérito, el Contrato de Distribución de fecha marzo de 2008, suscrito por la empresa concedente **V & S VIN & SPIRITS AKTIEBOLAG**, de nacionalidad sueca, mediante el cual otorga a la Sociedad Mercantil **SPIRITS WINE GROUP HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, para distribuir los productos: 1) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN VODKA, 2) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN PEPPAR, 3) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN CITRON, 4) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN KURANT, 5) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN MANDRIN, 6) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN VANILIA, 7) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN RASPBERRI, 8) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN APPEACH, 9) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN RUBY RED, 10) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN PEARS, 11) LEVEL, 12) CRUZAN, 13) PLYMOUTH GIN, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo definido de un año, contado a partir del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe de fecha 16 de julio de 2008 emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder la Licencia solicitada por estar apegada a derecho, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; y al Contrato de Distribución de fecha marzo de 2008.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **JOSÉ DAVID ARAQUE MÉNDEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 2637, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SPIRITS WINE GROUP HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **SPIRITS WINE GROUP HONDURAS, S.A. DE C.V.**, como concesionaria de la Empresa Mercantil, **V & S VIN & SPIRITS AKTIEBOLAG**, de nacionalidad sueca, la Licencia de Distribuidor Exclusivo, por el término de un año contado a partir del 01 de enero

2008 al 31 de diciembre de 2008, de los productos: 1) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN VODKA, 2) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN PEPPAR, 3) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN CITRON, 4) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN KURANT, 5) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN MANDRIN, 6) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN VANILIA, 7) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN RASPBERRI, 8) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN APPEACH, 9) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN RUBY RED, 10) ABSOLUT COUNTY OF SWEDEN PEARS, 11) LEVEL, 12) CRUZAN, 13) PLYMOUTH GIN, jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo definido de un año, contado a partir del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y al Contrato de Distribución de marzo de 2008, que obra a folios sesenta y cuatro (64) al folio noventa y siete (97) del expediente de mérito.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE. **DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**, Sub-Secretaría de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. **JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de julio del dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

18 A. 2008

Juzgado de Letras Contencioso Administrativo

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo Cincuenta (50) de la ley de ésta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de junio del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura el Licenciado **JOSÉ CLAUDIO SANTOS REYES**, en su condición de Apoderado Legal de **BANFFAA**, ahora **INVERSIONES CORPORATIVAS HONDUREÑAS, S.A.**, contra la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, con orden de ingreso **No. 159-08**, pidiendo que se declare nulo un acto particular de la administración pública por infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por haberse lesionado derecho del administrado y para la declaración de ilegalidad y anulación de actos administrativos de la Resolución No. GG-03-07 de fecha ocho de marzo de dos mil siete y en consecuencia la Resolución **JI-05-A-29-2006** de fecha veinte y nueve de febrero del dos mil ocho emitidas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Se realice la devolución de valores pagados bajo protesta más costos financieros en el tiempo de dichos valores.- Costas. Relacionado con las Resoluciones Nos. GG-03-07 de fecha 08 de marzo de 2007 y **JI-05-A-29-2006** de fecha 29 de febrero de 2008.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

18 A. 2008

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA: La Resolución 646/27-05-2008, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 646/27-05-2008.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO: Que el 2 de abril de 2008, el Abogado JORGE LÓPEZ LOEWENBERG, en su condición de Apoderado de la SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito titulado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**, tendente a obtener autorización para reformar la Escritura de Constitución de su representada por cambio de su denominación social a **CITITARJETAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** o **CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A.**

CONSIDERANDO: Que el Apoderado Legal de la SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó el 14 de mayo de 2008, ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito titulado **“SE PRESENTAN DOCUMENTOS”**, mediante el cual se presenta rectificación de la protocolización del Acta de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad peticionaria, así como del Proyecto de Escritura Pública de reformas adjuntos a la solicitud original, en virtud de que por un error involuntario, en dichos documentos se omitió relacionar la parte del texto original que establece que la nueva denominación de la Sociedad será **CITITARJETAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** o **CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A.**

CONSIDERANDO: Que la solicitud planteada por la SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Artículo 13 de la Ley de Tarjetas de Crédito, el cual establece que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las sociedades sujetas a esta Ley, requerirán

autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, incluyendo fusiones, adquisiciones y traspasos de activos y/o pasivos. Asimismo, el Artículo 14 de dicha ley establece que la denominación de las sociedades constituidas en Honduras debe ser original y novedosa. Solamente las sociedades emisoras autorizadas podrán utilizar en sus denominaciones las palabras “tarjetas de crédito” y sus similares. Sin perjuicio de aquellas sociedades emisoras que ya se encuentran autorizadas, no se inscribirá ni renovará en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro, el nombre comercial o denominación social que corresponda a alguna sociedad que pretenda ser emisora, sino hasta después que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros haya autorizado su establecimiento. En la denominación social de las sociedades, no podrá incluirse ninguna referencia que induzca a suponer que actúan por cuenta del Estado o en relación con el mismo o con alguna de sus dependencias.

CONSIDERANDO: Que el cambio de denominación social solicitado por la SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, así como, las reformas a la Escritura de Constitución derivadas del mismo, obedecen el mandato expreso de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 11 de marzo de 2008, lo cual consta en el **Punto TERCERO, literales a) y b)** del Acta correspondiente, la que fue protocolizada mediante Instrumento Público Número Veintitrés (23) de fecha 13 de marzo de 2008, ante los oficios del Abogado y Notario René López Rodezno e inscrita bajo el Número Ochenta y Cinco (85) del Tomo Seiscientos Noventa y Nueve (699) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán. Se debe mencionar que mediante Instrumento Público Número Veintitrés (23) de fecha 13 de marzo de 2008, ante los oficios del Abogado y Notario René López Rodezno e inscrita bajo el Número Cuarenta y Tres (43), otorgado ante los oficios del Abogado y Notario René López Rodezno e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán con el Número 65 del Tomo 703, se rectificó el Instrumento Público Número Veintitrés (23) antes referido, en virtud de que por un error involuntario en la protocolización de la referida Acta, se omitió relacionar la parte del texto original que establece que la nueva denominación de la sociedad será **CITITARJETAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** o **CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A.**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo manifestado por la SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD,

SOCIEDAD ANÓNIMA, en su solicitud, el cambio de denominación social responde al cambio de su estructura accionaria, es decir, a la adquisición del control accionario de dicha sociedad por parte del **CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION (COIC)**, el cual fue autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 359/25-03-2008 emitida el 25 de marzo de 2008, con lo que esta sociedad se convirtió en el accionista mayoritario de dicha sociedad.

CONSIDERANDO: Que el estudio de mercado realizado por las compañías **IPSOS** para el **Banco Nacional de México (BANAMEX)**, sobre la evaluación del impacto que tendría en los clientes el cambio de denominación de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, SOCIEDAD ANÓNIMA**, refleja que el público en general percibiría de forma favorable el cambio de denominación y de presentación de la institución como **CITITARJETAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** o **CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A.**, ya que dicha denominación derivada del nombre de su accionista mayoritario, ofrece una imagen de seguridad, solidez y mejores servicios y productos. Asimismo, la sociedad peticionaria plantea con relación a su cambio de denominación social que llevará acabo una estrategia de comunicación dirigida al público en general y a sus clientes, con el fin de que dicha modificación no afecte negativamente la relación existente entre ellos.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 11, 13 y 14 de la Ley de Tarjetas de Crédito; 169 y 191 del Código de Comercio; en sesión del 27 de mayo de 2008;

RESUELVE: 1.- Autorizar a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, SOCIEDAD ANÓNIMA** el cambio de denominación social a **CITITARJETAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** o **CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A.**, de conformidad con lo acordado en el **Punto TERCERO** del Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad peticionaria celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el 11 de marzo de 2008, y en virtud de que la solicitud presentada se sujeta al marco legal aplicable. 2.- Derivado de la modificación a la denominación social, autorizar a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la reforma de las Cláusulas

TERCERO y VIGÉSIMO TERCERO de la Escritura de Constitución, las cuales deberán leerse de la siguiente manera:

“**TERCERO:** La denominación de la sociedad será **CITITARJETAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** o **CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A.**, “**VIGÉSIMO TERCERO:** Queda así constituida la persona jurídica denominada **CITITARJETAS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** o **CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A.**, la cual operará con arreglo a esta escritura constitutiva y a los estatutos que al efecto aprueba la Asamblea General Ordinaria”. 3.- Recomendar a la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que adopte las medidas pertinentes relativas al cambio de denominación social, a fin de que dicha modificación no afecte la relación con sus clientes. 4.- Autorizar a la Secretaría de la Comisión para que extienda la respectiva certificación con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas. Dicha certificación deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de circulación nacional por cuenta de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Posteriormente, la Sociedad peticionaria deberá inscribir el Instrumento Público de reformas en el Registro correspondiente. 5.- La **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, SOCIEDAD ANÓNIMA**, deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución Social, conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que la misma haya sido inscrita en el Registro respectivo. 6.- Notificar al Apoderado de la **SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la presente Resolución, para los efectos legales correspondientes. 7.- Esta Resolución es de ejecución inmediata y susceptible del recurso de reposición. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.**, Presidente. **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil ocho.

FRANCISCO ERNESTO REYES
SECRETARIO

18 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que dice:

“RESOLUCIÓN No. 136.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Distrito Central, cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de mayo del presente año, por el señor **NESTOR ANDRÉS VALLADARES**, mayor de edad, soltero, maquinista y vecino de la aldea de RÍO HONDO, jurisdicción del Distrito Central; actuando en su condición de Presidente del **“PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA ALDEA RÍO HONDO”**, jurisdicción del Distrito Central; contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario confirió poder para la continuación del trámite al Licenciado **JORGE PONCE TURCIOS**.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Patronato Pro Mejoramiento de la aldea RÍO HONDO, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de las asociaciones civiles y fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades de que está investido y en

aplicación del Artículo 2, numeral 18, reformado del Código de Procedimientos Administrativos y el Artículo 302, de la Constitución de la República.

RESUELVE:

RECONOCER: Como persona jurídica al Patronato Pro Mejoramiento de la aldea Río Hondo, jurisdicción del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA ALDEA RÍO HONDO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CENTRAL

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS DEL PATRONATO “RÍO HONDO”

Art. 1.- Créase el Patronato Pro Mejoramiento de la aldea Río Hondo, del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; con duración indefinida y con domicilio en la aldea Río Hondo.

Art. 2.- El Patronato Pro Mejoramiento de la aldea Río Hondo es una asociación comunitaria, integrada por persona en forma voluntaria, deseosas de brindar su colaboración en la solución de los problemas de la comunidad en el orden social, moral, cultural y económicos. Se constituye el Patronato Pro Mejoramiento para: a) Unir esfuerzos y voluntades para promover el engrandecimiento y progreso cultural y material de la comunidad de Río Hondo. b) Elevar las condiciones de salud, vivienda y ornato de la comunidad y habitantes. c) Promover obras destinadas al desarrollo de la comunidad. d) Cooperar ante las autoridades estatales, municipales y demás a gestionar obras que beneficien a la comunidad. e) Presentar proyectos de mejoramiento de los vecinos en asambleas generales, todo lo relacionado al engrandecimiento de Río Hondo. f) Conservar, desarrollar y administrar en forma honrada y útil los bienes de la comunidad.

Art. 3.- Ninguna persona podrá convertir el Patronato en un instrumento para fines particulares, políticos e ideológicos. Todos los miembros tendrán absoluta libertad religiosa o política sin más limitaciones que las señaladas por la ley.

Art. 4.- El Patronato fundamenta su constitución en cuanto a la obligación del Estado de Honduras en reconocer a las organizaciones que surjan de las comunidades con los fines exclusivos de procurar el mejoramiento y desarrollo de las comunidades. El Capítulo XI del Régimen Departamental, en el Artículo 302 de la vigente Constitución de la República, garantiza la libre asociación de los vecinos en patronatos con los fines de coadyuvar al engrandecimiento de las comunidades.

TÍTULO II

DE SU COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DE SUS MIEMBROS

Art. 5.- Son miembros del Patronato todos los vecinos y propietarios de bienes inmuebles de la aldea Río Hondo, quienes manifestarán su voluntad de pertenecer al Patronato.

Art. 6.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser electo para los cargos directivos. c) Participar activamente en los análisis y solución de los problemas de la comunidad. d) Elevar peticiones a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre aspectos de interés general, o sobre lo que pudiere afectar los intereses de la comunidad. e) Ser definido ante autoridades judiciales o administrativas, cuando la causa proviniera de las actividades relacionadas con la defensa de los intereses comunales.

Art. 7.- Son deberes de los miembros del Patronato: a) Cumplir con los estatutos del Patronato y los acuerdos tomados por la Asamblea General de los vecinos. b) Asistir a las asambleas en la forma debida y puntual, sin embriaguez o con una conducta inmoral. c) Mantener sus cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General apruebe al día. d) Mantener la armonía entre los vecinos y cooperar en la solución de los problemas de la comunidad. e) Mantener el orden, aseo y buen aspecto de sus viviendas y sus alrededores, no amontonar basura o cosas inservibles en lugares públicos. f) Mantener la unidad de la vecindad y su integración en todas las actuaciones.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 8.- El Patronato estará integrado por los órganos siguientes: a) Asamblea General de los vecinos de la comunidad. b) La Junta Directiva.

c) Los Comités de Trabajo. d) Las organizaciones sociales existentes en la comunidad que se adhieran a los Estatutos del Patronato.

SECCIÓN I

Art. 9.- La Asamblea General, legalmente constituida y convocada, es la máxima autoridad del Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea Río Hondo.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cada vez que fuere necesario para los intereses de la comunidad. Podrán pedir la convocatoria a Asamblea General un mínimo de diez (10) miembros del Patronato.

Art. 11.- La Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva del Patronato, por medio de su Presidente.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y modificar los Estatutos del Patronato. b) Elegir y revocar los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar los informes de la Junta Directiva. d) Aprobar o improbar los informes económicos de la Tesorería sobre el estado de cuentas del Patronato. e) Dictar las pautas que debe seguir la Junta Directiva sobre los proyectos de desarrollo comunal. f) Aprobar la cuota ordinaria y extraordinaria de los miembros del Patronato. g) Separar a los miembros del Patronato que pongan en precario la organización, y cuya conducta sea contraria a los fines y objetivos del Patronato. h) Dictar las medidas necesarias en lo relativo al desarrollo de la comunidad de Río Hondo.

Art. 13.- La Asamblea General se declarará instalada cuando existan quórum de la mitad más uno de los miembros del Patronato. En caso de no existir quórum se convocará nuevamente y se declarará con los que asistan, siempre que no sea menor de la quinta (5) parte de sus miembros. La Asamblea General se convocará con cinco (5) días de anticipación, por medio de avisos en lugares públicos de la comunidad, y en los casos de emergencia con el tiempo que la Junta Directiva estime prudente.

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea General, encargada de llevar a la práctica los acuerdos de la asamblea y de dirigir la acción del Patronato. Tendrá la siguiente estructura: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario de Actas. d) Pro-Secretario de Actas. e)

Tesorero. f) Fiscal. g) Dos (2) Vocales. La Junta Directiva podrá contar con un asesor, escogido por ella y aprobado por la asamblea.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un período de un (1) año, desde la toma y juramentación del cargo. Podrán ser reelectos por otro período, sólo una única vez.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará una vez a la semana, y cuando lo apremien las circunstancias en cualquier tiempo. Su quórum se constituye con la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por la simple mayoría. Las resoluciones de la Junta Directiva se llevarán en un libro especial de actas, bajo la custodia del Secretario de Actas de la Junta Directiva.

Art. 17.- Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar porque se cumplan los estatutos del Patronato. b) Estudiar los problemas, necesidades y aspiraciones de la comunidad. c) Utilizar los recursos y manejarlos en forma correcta y honrada. d) Gestionar ante organismos de ayudas nacionales e internacionales apoyo al desarrollo de proyectos comunales. e) Coordinar y supervisar las actividades de los Comités de Trabajo. f) Informar a la Asamblea General sobre el desarrollo de las actividades realizadas. g) Fijar la cuantía de los gastos que pueda autorizar el Presidente, que no podrá ser mayor de Cien Lempiras (Lps. 100.00). i) Presentar a la asamblea iniciativas en pro del mejoramiento de la comunidad.

SECCIÓN III

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Elaborar la agenda en colaboración con los demás directivos de los puntos a tratar en las Asambleas Generales y la Junta Directiva. c) Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva junto al Secretario. d) Autorizar la erogación de los fondos para las actividades en pro del mejoramiento de la comunidad. e) Coordinar las actividades de la Junta Directiva. f) Asegurarse que los comités de trabajo cumplan con los programas de acción, bajo su responsabilidad. g) Representar al Patronato Pro-Mejoramiento ante autoridades administrativas, judiciales, y distritales. h) Firmar la correspondencia oficial del Patronato. i) Tendrá

doble voto, en las resoluciones de la Junta Directiva en caso de empate. j) Registrar su firma en una institución bancaria, junto al Tesorero. k) Cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Cooperar con el Presidente en los trabajos de la comunidad. b) Informar sobre sus actividades a la Junta Directiva sobre actividades encomendadas. c) Sustituir al Presidente en su ausencia. d) Desempeñar las funciones propias de su cargo.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, en los libros correspondientes, los cuales estarán bajo su custodia. b) Contestar la correspondencia, con la autorización del Presidente. c) Llevar bajo su custodia el libro de registro de los miembros del Patronato. d) Tener el inventario de las pertenencias de los bienes del Patronato, elaborado por el Tesorero.

Art. 21.- Son atribuciones del Pro-Secretario de Actas: a) Sustituir al Secretario de Actas en su ausencia. b) Ayudar al Secretario en el cumplimiento de las responsabilidades del cargo. c) Las funciones que expresamente le asigne la Asamblea General, o la Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar, guardar y responder por los bienes y fondos del Patronato. b) Efectuar los pagos acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Llevar en forma detallada las entradas y salidas de los fondos del Patronato. d) Llevar al día el libro de contabilidad. e) Informar mensualmente a la Junta Directiva en forma clara del estado de cuentas del Patronato. f) Informar a cualquier miembro del Patronato que solicite información sobre el estado económico. g) Mantener su colaboración permanente con la Junta Directiva y los Comités de Trabajo. h) Registrar su firma en una institución bancaria nacional, junto al Presidente del Patronato.

Art. 23.- Son atribuciones del Fiscal: a) Actuar como representante legal del Patronato, en los casos que amerite. b) Ejecutar las fiscalizaciones de las actividades del Patronato. c) Denunciar ante la Junta Directiva y la Asamblea General las anomalías que pongan en peligro la estabilidad del Patronato y deducirles responsabilidades del caso.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva, en los casos de ausencia o renuncia. b)

Participar en todas las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto, y asistir a todas las sesiones de la Asamblea General. c) Cumplir con las responsabilidades que le asignen. d) Cooperar con la Junta Directiva en las comisiones especiales y los comités de trabajo.

SECCIÓN IV

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO Y LOS ORGANISMOS

ADHERENTES

Art. 25.- La Asamblea General y en su defecto la Junta Directiva, podrá integrar Comités de Trabajo para el cumplimiento de actividades que contribuyan al engrandecimiento de la comunidad de Río Hondo.

Art. 26.- Los Comités de Trabajo se regirán internamente por un reglamento aprobado por la Asamblea General.

Art. 27.- Al Patronato podrán integrarse organizaciones de la comunidad, existentes para aunar esfuerzos en el desarrollo integral en su ámbito material y cultural de Río Hondo.

TÍTULO III

DEL PATRONATO Y SU PATRIMONIO

Art. 28.- El patrimonio del Patronato estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera. b) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros del Patronato y los vecinos de la comunidad. c) Donaciones, legados y testados. d) Subsidios del Estado, Distrito Central o instituciones nacionales e internacionales de ayuda.

Art. 29.- Los fondos del Patronato serán invertidos para las actividades de desarrollo comunal y en ningún momento para actividades particulares de los miembros del Patronato. Los fondos serán custodiados por la Tesorería del Patronato en un Banco Nacional, cercano a la comunidad, donde se registrarán las firmas del Presidente y del Tesorero.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- El Patronato luchará por la erradicación de todo centro de escándalo, corrupción y en general de todo aquello que atente contra la moral y las buenas costumbres. Además promoverá el establecimiento y programas de sano recreamiento y que contribuya al mejoramiento social y cultural de la comunidad.

Art. 31.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos la Asamblea General, será el órgano competente para decidir sobre la cuestión; para lo cual se necesita las dos terceras partes de sus miembros, convocada extraordinariamente para tal efecto.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Art. 32.- La fiscalización de los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Art. 33.- Para retirar los fondos provenientes de subsidio del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

COMUNÍQUESE. DOCTOR ROBERTO SUAZO CÓRDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, LICENCIADO ARNULFO PINEDA LÓPEZ".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

FELIPE ELVIR ROJAS

18 A. 2008

SE PUBLICA ACUERDO DE FUSIÓN

El infrascrito, Gerente General de la sociedad **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio, así como del artículo 6 reformado de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio, hace del conocimiento del Público en General, que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en fecha 20 de junio de 2008, los socios tomaron el siguiente Acuerdo de Fusión: "La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios ACORDÓ: "Que la sociedad mercantil denominada **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, incorpore o absorba mediante un proceso de fusión a las sociedades **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.** y **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.** El sistema a utilizar será el de Fusión por absorción, siendo la sociedad absorbente la sociedad mercantil denominada **AGROPECUARIA DEL CAMPO,**

S. de R. L., y las sociedades **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.** y **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.**, serán las sociedades absorbidas. Por tratarse de asuntos relacionados y derivados del Acuerdo de Fusión adoptado de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, los señores Asambleístas adoptaron los siguientes acuerdos: El sistema para la extinción de los pasivos de **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.**, será el siguiente: **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, como sociedad incorporante o absorbente, adquirirá la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones de **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ**, a través de la incorporación de los mismos, mediante la fusión por absorción que se ha acordado, lo cual deberá publicarse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 347 del Código de Comercio".

AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

| ACTIVO | | | |
|---|-----------------|-----------------|-------------------------|
| Circulante | | | L. 11,963,598.55 |
| Caja | | L. 79,940.35 | |
| Bancos | | 162,615.88 | |
| Cuentas por Cobrar | L. 3,721,877.69 | 3,349,695.35 | |
| Reserva para Cuentas Incobrables | -372,182.34 | | |
| Otras Cuentas por Cobrar | | 4,733,734.16 | |
| Documentos por Cobrar | | - | |
| Inventarios | | 3,637,612.81 | |
| Pedidos en Tránsito | | - | |
| Propiedad Planta y Equipos | | | 282,761.03 |
| Mobiliario y Equipo | L. 152,684.34 | 95,986.86 | |
| Reserva Depreciación Mobiliario y Equipo | -56,697.48 | | |
| Vehículos | L. 310,420.00 | 83,427.29 | |
| Reserva Depreciación Vehículos | -226,992.71 | | |
| Herramientas y Equipos Menores | L. 7,948.88 | 79.49 | |
| Reserva Depreciación Herramientas y Equipos Menores | -7,869.39 | | |
| Equipo de Cómputo | L. 228,259.33 | 95,797.17 | |
| Reserva Depreciación Equipo de Cómputo | -132,462.16 | | |
| Aire Frío | L. 8,500.00 | 7,470.22 | |
| Reserva Depreciación de Aire Frío | -1,029.78 | | |
| Otros Activos | | | L. 39,665.72 |
| Depósitos en Garantía | | L. 11,200.00 | |
| Sistema de Alarma | L. 31,693.09 | 15,549.42 | |
| Reserva Depreciación Sistema de Alarma | -16,143.67 | | |
| Biblioteca | | 1,200.00 | |
| Instalación y Equipo de Internet | 22,558.45 | 11,716.30 | |
| Reserva Depreciación Equipo de Internet | -10,842.15 | | |
| TOTALACTIVO | | | <u>L. 12,286,025.30</u> |
| PASIVO | | | |
| Pasivo Circulante | | | L. 11,624,026.92 |
| Cuentas por Pagar | | L. 3,538,578.03 | |
| Otras Cuentas por Pagar | | 6,617,791.20 | |
| Préstamos y Documentos por Pagar | | 154,166.69 | |
| Gastos por Pagar | | 757,966.60 | |
| Retenciones por Pagar | | 78,265.04 | |
| Utilidades por Pagar | | 477,259.36 | |
| Pasivo Fijo | | | |
| Varios | | | |
| TOTAL PASIVO | | | L. 11,624,026.92 |
| CAPITAL | | | 661,998.38 |
| Capital Social | | 10,000.00 | |
| Fondo de Reserva Legal | | - | |
| Utilidad o Pérdida Acumulada | | 651,998.38 | |
| Utilidad o Pérdida del Periodo | | - | |
| TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO | | | <u>L. 12,286,025.30</u> |

JOSÉ ANTONIO JAAR ZELAYA
Gerente General
Agropecuaria Del Campo, S. de R. L.

HUMBERTO ALEXANDER MURILLO
Perito Mercantil y Contador Público
Colegiado No. 33769-1

18 y 25 A. 2008

SE PUBLICA ACUERDO DE FUSIÓN

El infrascrito, Gerente General de la sociedad **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio, así como del artículo 6 reformado de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio, hace del conocimiento del público en general, que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en fecha 20 de junio de 2008, los socios tomaron el siguiente Acuerdo de Fusión: "La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios ACORDÓ: "Que la sociedad mercantil denominada **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, incorpore o absorba mediante un proceso de fusión a las sociedades **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.** y **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.** El sistema a utilizar será el de Fusión por Absorción, siendo la sociedad absorbente la sociedad mercantil denominada **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S.**

de R. L., y las sociedades **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.** y **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.**, serán las sociedades absorbidas. Por tratarse de asuntos relacionados y derivados del Acuerdo de Fusión adoptado de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, los señores Asambleístas adoptaron los siguientes acuerdos: El sistema para la extinción de los pasivos de **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.**, será el siguiente: **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, como sociedad incorporante o absorbente, adquirirá la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones de **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.**, a través de la incorporación de los mismos, mediante la fusión por absorción que se ha acordado, lo cual deberá publicarse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 347 del Código de Comercio

AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. DE R. L.**BALANCE GENERAL****AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007****ACTIVO****Circulante**

L. 29,742,466.09

| | | |
|----------------------------------|-----------------|---------------|
| Caja | | L. 47,174.37 |
| Bancos | | 604,790.95 |
| Cuentas por Cobrar | L. 6,150,060.46 | 5,724,771.97 |
| Reserva para Cuentas Incobrables | -425,288.49 | |
| Otras Cuentas por Cobrar | | 16,601,484.18 |
| Documentos por Cobrar | | - |
| Inventario | | 6,464,066.48 |
| Pedidos en Tránsito | | 300,178.15 |

Propiedad Planta y Equipo

3,958,773.84

| | | |
|--|--------------|--------------|
| Mobiliario y Equipo | 837,395.81 | 539,963.06 |
| Reserva Depreciación Mobiliario y Equipo | -297,432.75 | |
| Vehículo | 1,685,612.00 | 832,336.72 |
| Reserva Depreciación de Vehículo | -853,275.28 | |
| Herramientas y Equipos Menores | 27,005.22 | 15,489.92 |
| Reserva Depreciación Herramientas y Equipos Menores | -11,515.30 | |
| Mezanine Oficinas | 93,077.91 | 58,049.99 |
| Reserva Depreciación Mezanine Oficinas | -35,027.92 | |
| Mezanine Bodegas | 60,793.25 | 30,875.46 |
| Reserva Depreciación Mezanine Bodegas | -29,917.79 | |
| Equipo de Cómputo | 342,409.96 | 150,121.42 |
| Reserva Depreciación Equipo de Cómputo | -192,288.54 | |
| Planta Telefónica e Instalación | 49,037.00 | 40,391.77 |
| Reserva Depreciación Planta Telefónica e Instalación | -8,645.23 | |
| Terreno | 2,291,545.50 | 2,291,545.50 |

| | | |
|---|------------|----------------------|
| Activo Diferido | | 6,120.00 |
| Impuestos y Gastos Pagados por Anticipado | | 6,120.00 |
| Pagos a Cuenta Impuesto Sobre la Renta | - | |
| Seguros Pagados por Anticipado | 6,120.00 | |
| Inventario de Papelería | - | |
| Alquileres Pagados por Anticipado | - | |
| Gastos de Organización e Instalación | 31,640.00 | |
| Amortización Acumulada Gastos de Organización e Instalación | -31,640.00 | |
| Gastos de Constitución | 700.00 | |
| Amortización Acumulada Gastos de Constitución | -700.00 | |
| Otros Activos | | 76,066.78 |
| Depósitos en Garantía | | 55,300.00 |
| Línea Telefónica 237-7239 | | |
| Sistema de Alarma | 9,824.08 | 6,772.60 |
| Reserva Depreciación Sistema de Alarma | -3,051.48 | |
| Biblioteca | | 4,628.00 |
| Instalación y Equipo de Internet | 12,538.35 | 9,366.18 |
| Reserva Depreciación Equipo de Internet | -3,172.17 | |
| TOTAL ACTIVO | | <u>33,783,426.71</u> |
| PASIVO | | |
| Pasivo Circulante | | 28,909,152.31 |
| Cuentas por Pagar | | 6,919,518.88 |
| Otras Cuentas por Pagar | | 17,057,535.80 |
| Préstamos y Documentos por Pagar | | 2,928,458.11 |
| Gastos por Pagar | | 221,025.98 |
| Retenciones por Pagar | | 552,130.59 |
| Utilidades por Pagar | | 1,230,482.95 |
| Pasivo Fijo | | 200,000.00 |
| Varios | | - |
| TOTAL PASIVO | | 27,878,669.36 |
| CAPITAL | | 4,674,274.41 |
| Capital Social | | 50,000.00 |
| Fondo de Reserva Legal | | 47,239.58 |
| Utilidad Acumulada | | 4,577,034.83 |
| Utilidad del Período | | - |
| TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO | | <u>33,783,426.71</u> |

JOSÉ ANTONIO JAAR ZELAYA
Gerente General
Agropecuaria Del Campo, S. de R. L.

HUMBERTO ALEXANDER MURILLO
Perito Mercantil y Contador Público
Colegiado No. 33769-1

11 y 25 A. 2008

SE PUBLICA ACUERDO DE FUSIÓN

El infrascrito, Gerente General de la sociedad **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio, así como del artículo 6 reformado de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio, hace del conocimiento del público en general, que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en fecha 20 de junio de 2008, los socios tomaron el siguiente Acuerdo de Fusión: "La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios **ACORDÓ**: "Que la sociedad mercantil denominada **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, incorpore o

absorba mediante un proceso de fusión a las sociedades **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.** y **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.** El sistema a utilizar será el de Fusión por Absorción, siendo la sociedad absorbente la sociedad mercantil denominada **AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. de R. L.**, y las sociedades **AGROPECUARIOS Y EQUIPOS DEL CAMPO, S. de R. L.** y **AGROPECUARIA DEL CAMPO DANLÍ, S. de R. L.**, serán las sociedades absorbidas.

AGROPECUARIA DEL CAMPO, S. DE R. L.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

| ACTIVO | | |
|---|------------------------|-------------------|
| <u>Circulante</u> | | L.34,161,895.51 |
| Caja | L.37,047.05 | |
| Bancos | 322,101.70 | |
| Cuentas por Cobrar | L.7,147,375.31 | 6,432,637.93 |
| Reserva para Cuentas Incobrables | <u>714,737.38</u> | |
| Otras Cuentas por Cobrar | | 17,984,209.46 |
| Documentos por Cobrar | | - |
| Inventario | | 8,607,524.83 |
| Pedidos en Tránsito | | 495,568.36 |
| Documentos por Cobrar | <u>L. 282,806.18</u> | <u>282,806.18</u> |
| <u>Propiedad Planta y Equipo</u> | | 3,249,479.94 |
| Mobiliario y Equipo | <u>L. 525,730.17</u> | 337,807.56 |
| Reserva Depreciación Mobiliario y Equipo | <u>187,922.61</u> | |
| Vehículo | <u>L. 1.681,112.79</u> | 701,147.53 |
| Reserva Depreciación de Vehículo | <u>979,965.26</u> | |
| Herramientas y Equipos Menores | 38,645.77 | 19,771.03 |
| Reserva Depreciación Herramientas y Equipos Menores | <u>18,874.74</u> | |
| Equipo de Cómputo | L. 318,153.54 | 207,608.39 |

| | | | |
|---|---------------|-----------------|-------------------------|
| Reserva Depreciación Equipo de Cómputo | 110,545.15 | | |
| Mejoras a Propiedades Arrendadas | L. 345,805.36 | 338,919.33 | |
| Reserva Depreciación Mejoras a Propiedades Arrendadas | 6,886.03 | | |
| Edificio | L. 789,828.37 | 722,987.02 | |
| Reserva Depreciación a Edificio | 66,841.35 | | |
| Sistema de Alarma e Instalación | L. 55,179.23 | 44,104.08 | |
| Reserva Depreciación Sistema Alarma | 11,075.15 | | |
| Software SBO | L. 877,135.00 | 877,135.00 | |
| Otros Activos | | | 166,269.00 |
| Depósitos en Garantía | | L. 111,852.00 | |
| Biblioteca | | 4,785.70 | |
| Instalación y Equipo de Internet | L. 39,760.44 | 28,371.70 | |
| Reserva Depreciación Equipo de Internet | 11,388.74 | | |
| Planta Telefónica e Instalación | L. 29,390.78 | 21,259.60 | |
| Reserva Depreciación Planta Telefónica e Instalación | 8,131.18 | | |
| TOTAL ACTIVO | | | L. 37,577,644.45 |
| PASIVO | | | |
| Pasivo Circulante | | | L. 28,577,106.65 |
| Cuentas por Pagar | | L. 6,160,378.96 | |
| Otras Cuentas por Pagar | | 17,494,045.67 | |
| Prestamos y Documentos por Pagar | | 1,738,189.03 | |
| Gastos por Pagar | | 815,200.71 | |
| Retenciones por Pagar | | 413,416.62 | |
| Utilidades por Pagar | | 1,955,875.66 | |
| Pasivo Fijo | | | |
| Varios | | | |
| TOTAL PASIVO | | | L. 28,577,106.65 |
| CAPITAL | | | 9,000,537.80 |
| Capital Social | | L. 50,000.00 | |
| Fondo de Reserva Legal | | 66,117.96 | |
| Utilidad Acumulada | | 8,884,419.84 | |
| Utilidad del Periodo | | | |
| TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO | | | <u>L. 37,577,644.45</u> |

JOSÉ ANTONIO JAAR ZELAYA
Gerente General
Agropecuaria Del Campo, S. de R. L.

HUMBERTO ALEXANDER MURILLO
Perito Mercantil y Contador Público
Colegiado No. 33769-1

11 y 25 A. 2008

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución 964/05-08-2008 que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.964/05-08-2008.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO:** Que el fecha 14 de febrero de 2008, los abogados Jorge Guillermo López Loewenberg y Nicole Bondy, el primero actuando en su condición de Apoderado de la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. y la segunda como Apoderada de BANCO UNO, S.A., presentaron ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, escrito titulado **“SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN Y PARA REFORMA DE ESCRITURA Y ESTATUTOS SOCIALES POR AUMENTO DE CAPITAL.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”**, proceso mediante el cual la primera actuará como **sociedad absorbente** y la segunda como **sociedad absorbida**. La referida solicitud, junto con la documentación que la acompaña, fue trasladada mediante auto de fecha 18 de febrero de 2008, a la Gerencia de Estudios y a la Dirección de Asesoría Legal para que conjuntamente se emita el dictamen y proyecto de resolución; y, al Banco Central de Honduras mediante auto del 31 de marzo de 2008, para que emitiese opinión de conformidad a lo establecido por el Artículo 24 de la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO:** Que la solicitud de mérito se fundamenta en lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Sistema Financiero, el cual establece que la fusión o la conversión de las instituciones del sistema financiero deberá ser autorizada por la Comisión, previa opinión del Banco Central de Honduras, para lo cual actuará de acuerdo con lo establecido en dicha Ley y en lo que le fuere aplicable, en los artículos del 344 al 354 del Código de Comercio. **CONSIDERANDO:** Que el análisis preliminar realizado a la documentación presentada por las entidades bancarias peticionarias, determinó que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen y proyecto de resolución correspondiente se requería de la subsanación de la solicitud de mérito. En ese sentido, mediante Auto de fecha 21 de abril de 2008, notificado en la misma fecha, la Secretaría de la Comisión requirió a los Apoderados Legales de las entidades bancarias peticionarias, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles subsanaran su solicitud en aspectos referentes al proyecto de convenio de fusión, al

Proyecto de Reformas de la Escritura Social y Estatutos Sociales, estructura accionaria bajo la cual actuará la sociedad absorbente una vez fusionada, nómina de la junta directiva o consejo de administración y órgano de vigilancia de la institución fusionada, y el estudio sobre impacto de la fusión, entre otros. El 30 de abril y 27 de mayo de 2008, los Apoderados Legales de las sociedades peticionarias mediante escritos titulados **“SE PRESENTAN DOCUMENTOS”** dieron cumplimiento al requerimiento antes referido. **CONSIDERANDO:** Que la sociedad denominada BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominada BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A., fue constituida mediante Escritura Pública Número Ciento Ochenta (180) de fecha 9 de septiembre de 2004 ante los oficios del Notario Dennis Matamoros Batson e inscrito con el número cuarenta y uno (41) del Tomo quinientos sesenta y nueve (569) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán. Dicha institución bancaria, se inició con un capital social de Trescientos Siete Millones Quinientos Mil Lempiras Exactos (L.307,500,000.00), dedicándose desde su fundación a las actividades propias de una institución bancaria. Por su parte, la entidad bancaria actualmente denominada BANCO UNO, S.A., fue autorizada a operar por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante Resolución 168-4/93 emitida el 19 de abril de 1993, constituyéndose en la ciudad de Tegucigalpa, mediante Instrumento Público Número Veintidós (22) de fecha 19 de mayo de 1993, ante los oficios del abogado y notario J. Francisco Zacapa, originalmente bajo la denominación de BANCO DE LA EXPORTACIÓN, S.A. (BANEXPO), e inscrita con el número Noventa (90) del Tomo Doscientos Ochenta y Siete (287) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, empezando a operar el 17 de julio de 1993. Su capital social inicial fue incrementándose en repetidas ocasiones desde su fundación hasta alcanzar en la actualidad un monto de Doscientos Setenta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L.278,342,600.00), según se registra en su balance general al 30 de abril de 2008. Cabe señalar que la Autoridad Monetaria, mediante Resolución 179-6/2002 de fecha 13 de junio de 2002, autorizó a BANCO DE LA EXPORTACIÓN, S.A. (BANEXPO) la reforma de su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales por cambio de denominación a BANCO UNO, S.A. de conformidad con lo acordado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa el 1 de febrero de 2002, lo cual consta en el Punto Quinto, Acuerdo No.1. **CONSIDERANDO:** Que la fusión de las sociedades

para la que se solicita autorización, fue acordada por las Asambleas de Accionistas de cada una de dichas instituciones de la siguiente manera: a) BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A.: Según Acuerdo adoptado en el Punto TERCERO literal a), del Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada el día 5 de febrero de 2008; y b) BANCO UNO, S.A.: Según Acuerdo adoptado en el Punto CUARTO literal a), del Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada el día 5 de febrero de 2008.

CONSIDERANDO: Que BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. y BANCO UNO, S.A. dieron cumplimiento al requisito establecido en los artículos 347 y 349 del Código de Comercio, referente a la publicación de sus acuerdos de fusión, sobre los cuales podía ejercerse el derecho de oposición por parte de cualquier interesado dentro de los tres (3) meses siguientes a dicha publicación, plazo que venció el 26 de mayo de 2008, al término del cual no se presentó ninguna oposición.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 329/11-03-2008 de fecha 11 de marzo de 2008 autorizó a BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. el cambio de denominación social a BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A., de conformidad con lo acordado en el **Punto TERCERO literal b)** del Acta correspondiente a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad bancaria celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, MDC el 5 de febrero de 2008, protocolizada mediante Instrumento Público Número Once (11) de esa misma fecha, ante los oficios del Abogado y Notario René López Rodezno e inscrita bajo el Número Ochenta y Seis (86) del Tomo Seiscientos Noventa y Cinco (695) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán. Las reformas a la escritura de constitución que implica dicho cambio de denominación fueron inscritas el 31 de julio de 2008, bajo el Número Diez (10) del Tomo Setecientos Nueve (709) del Registro en referencia.

CONSIDERANDO: Que dentro de las bases que regirán la fusión cabe destacar: a) BANCO UNO, S.A. será absorbido mediante fusión por BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A., en virtud de lo cual todos sus activos y pasivos pasarán a formar parte del patrimonio de la sociedad absorbente. Asimismo, la entidad bancaria absorbida será disuelta, debiendo como consecuencia cancelarse su licencia de operación; b) El pasivo laboral de BANCO UNO, S.A. será

asumido por BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A., de conformidad con lo establecido en el Artículo 344 del Código de Comercio y sin afectar los contratos de trabajo existentes; c) BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. como sociedad absorbente o incorporante adquirirá la titularidad de todos los derechos y obligaciones de BANCO UNO, S.A., para lo cual esta última entidad bancaria deberá entregar oportunamente a la Sociedad absorbente toda la documentación legal que corresponde a tales derechos y obligaciones, incluyendo pero no limitándose a contratos con clientes, contratos con proveedores de bienes y/o servicios, contratos individuales, documentos de poder, títulos valores, expedientes o archivos de diligencias/actuaciones administrativas y judiciales, entre otros, para que así la sociedad absorbente ejerza la debida posesión y custodia de tal documentación; d) Contablemente la fusión se regirá por los balances generales de las sociedades fusionadas, cerrados al día treinta y uno de diciembre de 2007, en vista de que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO UNO, S.A. celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, el 27 de diciembre de 2007, se acordó aumentar el capital social de la entidad bancaria a L278,342,600.00, el cual a la fecha se encuentra íntegramente suscrito y pagado; y, e) Como resultado de la fusión BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. como sociedad absorbente, aumentará su capital social autorizado, actualmente de L307,500,000.00 a la suma de L585,842,600.00 dividido e incorporado en 5,858,426 acciones con un valor nominal de L100.00 cada una, emitiendo las acciones correspondientes a favor de los accionistas de la sociedad absorbida conforme a lo acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad absorbente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Proyecto de Reformas de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales presentado por las entidades bancarias peticionarias, el capital pagado inicial de la entidad bancaria absorbente será de **Quinientos Ochenta y Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Lempiras (L585,842,600.00)**, derivado de la suma de los capitales pagados a la fecha de la 1 fusión de BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. por un monto de L307,500,000.00 y de BANCO UNO, S.A. por L278,342,600.00, el cual quedaría suscrito de la siguiente manera: CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT

CORPORATION suscribe cinco millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinte (5,858,420) acciones, equivalentes a Quinientos Ochenta y Cinco, Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Lempiras (L585,842,000.00); y YONDER INVESTMENT CORPORATION suscribe seis (6) acciones, con valor de Seiscientos Lempiras (L600.00).

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, mediante dictamen de fecha 27 de marzo de 2008, señala que BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. y BANCO UNO, S.A. al 31 de diciembre de 2007, no mantienen ajustes pendientes que registrar, según el examen practicado a dichas instituciones bancarias con cifras al 31 de julio de 2007 y 31 de agosto de 2007, respectivamente. Asimismo, dicha Superintendencia determinó que de acuerdo con las cifras reportadas a la Comisión por ambas entidades bancarias al 31 de diciembre de 2007, fecha de referencia contable definida en la solicitud para llevar a cabo la fusión, y al efectuar un análisis combinado de las mismas, éstas reflejan activos totales por L10,046,028,018.35; pasivos totales por L9,356,916,110.60; y un capital y reservas de capital de L689,111,307.75, de los cuales L585,842,600.00 corresponden al capital pagado, L3,495,493.20 a la reserva legal, L54,566,327.54 a las utilidades no distribuidas; y, L45,207,487.01 a utilidades del período. Por otra parte, los principales indicadores financieros, combinados a esa misma fecha, presentan los siguientes resultados: índice de adecuación de capital de 10.48%; activos fijos / recursos propios de 28.27%; posición de moneda / recursos propios de 3.09%; total obligaciones / capital y reservas de capital de 10.69 veces; depósitos ordinarios del público / capital y reservas de capital de 8.34 veces; reserva para créditos e intereses dudosos / mora cartera crediticia 90.68%, el cual es superior en 9.92 puntos porcentuales al promedio del sistema bancario de 80.76%; mora cartera crediticia / cartera crediticia directa de 6.80%, este porcentaje es superior en 3.53 puntos porcentuales al promedio del sistema bancario de 3.27%; y, rendimiento sobre patrimonio medido por la relación utilidad neta / capital y reservas de 7.34%, la cual es inferior en 15.86 puntos porcentuales al promedio del sistema bancario de 23.20%. Asimismo, la liquidez, medida por la relación activos líquidos / depósitos ordinarios del público es de 35.29%, la cual es levemente inferior en 0.73 puntos porcentuales al promedio del sistema bancario de 36.02%. Además, la relación depósitos en moneda extranjera / total de depósitos es de 32.88%, y de los créditos en moneda extranjera / total de créditos es de 34.33%. **CONSIDERANDO:**

Que con base en la información crediticia proporcionada para estos efectos por la Central de Riesgos de esta Comisión, con saldos al 30 de abril de 2008, se determinó que la relación del saldo de los créditos concedidos por BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. y BANCO UNO, S.A. a sus partes relacionadas entre el capital y reservas de capital de dichas entidades bancarias, es de 0.54% y 1.88% respectivamente, lo que determina que ambas entidades bancarias se enmarcan dentro del límite de crédito del 30% que establece el Artículo 4 del "Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones Financieras con Partes Relacionadas". Asimismo, al efectuarse la fusión la Sociedad absorbente mostraría una relación de los saldos de las obligaciones entre el capital y reservas de la entidad bancaria fusionada de 1.22%, ubicándose 28.78 puntos porcentuales por debajo del límite legal del 30% establecido en el Reglamento en referencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la documentación presentada, la fusión generará importantes sinergias, dentro de las cuales se destacan: 1) **Sinergias Operativas:** a) Unificación de la estructura operativa local para las dos entidades bancarias, obteniendo con esto menores costos operativos y una gestión más eficiente; y, b) Implementación de mejores prácticas y estándares para el control de procesos y cuentas, identificación y control de riesgos, entre otros; 2) **Sinergias de Sistemas:** a) Implementación de una Política de Seguridad de la información, que incluye estandarización de modelos mundiales de configuración de equipo; y, escaneo de redes para detectar vulnerabilidades; y, b) Unificación de plataforma bancaria: banca de consumo, clientes corporativos y tarjeta de crédito; 3) **Negocios:** a) Ampliación de red de agencias, logrando una mayor cobertura geográfica y un mejor canal de venta de productos a los clientes; y, b) Acceso al portafolio de productos a nivel mundial; 4) **Recurso Humano:** a) Estandarización de prestaciones para empleados de las dos entidades bancarias, así como ofrecimiento de planes de carreras locales y/o internacionales; b) Acceso a consultas, capacitaciones y soporte de parte de especialistas en diferentes temas; y, 5) **Control de Riesgos y Políticas:** a) Implementación de una política de identificación y control de riesgos operativos utilizado a nivel mundial; y, b) Implementación de políticas corporativas, las cuales tienen como base las mejores prácticas a nivel mundial en cuanto a controles de riesgos y administración de recursos. Estas políticas incluyen continuidad de negocio, seguridad de la información, segregación de funciones; y, prevención y

administración de fraudes, entre otras. **CONSIDERANDO:** Que el análisis realizado a la estructura organizacional de BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. como sociedad absorbente permite determinar que la misma es típica para la operatividad de una institución bancaria, la que se observa como funcional. Asimismo, debido a que los peticionarios señalan que tanto los cargos de la Junta Directiva, el órgano de Vigilancia y los principales funcionarios serán desempeñados por personas que ya laboran en una de las dos instituciones fusionadas, por lo que con base a los argumentos presentados en el proyecto de fusión, se determina que las mismas cuentan con la capacidad y experiencia necesarias dentro del sistema financiero nacional. No obstante, cabe destacar que las entidades bancarias peticionarias manifiestan en su solicitud que los cargos de Gerente General y los coordinadores de las áreas de: Relaciones Públicas, Servicios de Bienes y Muebles, Recursos Humanos y Legal están en proceso de ser seleccionados.

CONSIDERANDO: Que desde el punto de vista técnico y financiero, la fusión es viable al considerar los siguientes aspectos:

a) Ambos bancos pertenecen a un mismo Grupo Financiero, con presencia en el área Centroamericana, con alianzas estratégicas globales, por lo que la fusión significaría la unión de dos instituciones con una visión, misión y objetivos unificados, con el propósito de afrontar los nuevos retos en los negocios y aprovechar al máximo los recursos disponibles, los cuales se complementan en sus áreas de servicio y mercados que cubren; b) Si se considera la posición financiera y ubicación alcanzada por ambas instituciones en el tiempo de operar respecto del Sistema Financiero, la fusión estaría aprovechando una situación favorable creando una importante ventaja competitiva en el mercado financiero; c) La fusión traerá una ampliación de la red de Sucursales y de Cajeros Automáticos para sus clientes; y, d) La combinación de dos bancos con especialidades muy distintas, uno de banca de consumo y el otro del mercado corporativo, banca de personas, pequeña y mediana empresa comercial, traerá oportunidades de crecimiento prudente tanto en las carteras de crédito como en la generación de ingresos por servicios a una amplia base de clientes actuales de la organización que resulte de la fusión.

CONSIDERANDO: Que en atención a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Sistema Financiero, el Banco Central de Honduras mediante Resolución 139-4/2008 de fecha 17 de abril de 2008, en atención al auto de esta Comisión del 31 de marzo de 2008, emitió opinión favorable ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, respecto de la solicitud de autorización de la fusión de las entidades bancarias BANCO

CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. y BANCO UNO, S.A. La opinión emitida por el Banco Central de Honduras, de acuerdo con el análisis efectuado a la solicitud de mérito por las dependencias técnicas del Banco, concluye que legalmente la fusión es viable y que de materializarse la misma, la nueva sociedad proyectada lograría ubicarse en una mejor posición financiera, posicionándose entre los primeros nueve lugares del ranking de las instituciones financieras, en cuanto a cartera crediticia, capital y reservas de capital y depósitos del público, contribuyendo a una mayor solidez del sistema financiero y a fortalecer la confianza del público en la nueva institución fusionada. Asimismo, la referida opinión señala que la fusión vendría a fortalecer la estructura patrimonial y apoyaría con mayor cobertura geográfica las operaciones de crédito en las áreas donde estas instituciones financieras tienen sus mayores ventajas competitivas, además manifiesta que con la nueva institución fusionada los indicadores de concentración en el sistema bancario no se alterarían. **CONSIDERANDO:** Que la revisión y análisis realizado al Proyecto de Reforma de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales derivado del proceso de fusión, de BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A., reveló que una vez cumplimentadas las enmiendas pertinentes requeridas, el mismo se ajusta a las disposiciones legales vigentes aplicables, en consecuencia se considera como bien hecho, conforme a derecho y es procedente su autorización. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, de la Constitución de la República; 6 y 13, numerales 3), 4), 5) y 15) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 24 de la Ley del Sistema Financiero, Resolución 139-4/2008 de fecha 17 de abril de 2008 emitida por el Banco Central de Honduras; en sesión del 5 de agosto de 2008, **RESUELVE:** 1. Autorizar la fusión por absorción entre **BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A.** actualmente denominado **BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A.** como **sociedad absorbente** y **BANCO UNO, S.A.** como **sociedad absorbida**, de conformidad a los acuerdos alcanzados en el **Punto TERCERO literal a)** del Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad absorbente celebrada el 5 de febrero de 2008; y en el **Punto CUARTO literal a)** del Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad absorbida celebrada el 5 de febrero de 2008. Lo anterior, en virtud de que la solicitud de mérito se ajusta al marco legal vigente, y que los análisis realizados por la Comisión con base en la

documentación remitida, se concluye que la fusión es legal y financieramente viable, y que la misma ubicará a la sociedad fusionada en una mejor posición dentro del sistema de bancos comerciales, en lo que respecta a activos, cartera crediticia, capital y reservas de capital, depósitos del público y utilidades, mejorando su posición en con las que individualmente mantenían las sociedades que se fusionarán, contribuyendo a la solidez del sistema financiero. 2. Autorizar a BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. aumentar su capital social por efecto de la fusión, en un monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L278,342,600.00)** correspondiente al capital social pagado de BANCO UNO, S.A. como Sociedad absorbida, elevándolo de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L307,500,000.00)** a **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L585,842,600.00)**. Lo anterior, de conformidad con los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas de las Instituciones fusionadas, referidos en el numeral 1) de la presente Resolución. 3. Autorizar las reformas a las **Cláusulas PRIMERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DECIMASEGUNDA, DECIMACUARTA, DECIMASEPTIMA, y VIGÉSIMA** de la Escritura de Constitución y los **Artículos Dos (2) y Cinco (5)** de los Estatutos Sociales de BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. de conformidad al Proyecto de Reformas adjunto a la presente Resolución. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los **Puntos TERCERO literal d) y TERCERO** de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad absorbente celebradas en la ciudad de Tegucigalpa MDC el 5 de febrero y 9 de abril de 2008, protocolizadas ante los oficios del Abogado y Notario Público René López Rodezno mediante Testimonios de la Escritura Pública Nos. 11 y 34 de fecha 5 de febrero y 11 de abril de 2008, e inscritos los días 6 de febrero y 17 abril del mismo año en el Registro Mercantil de Francisco Morazán con los Nos. Ochenta y Seis (86) del Tomo Seiscientos Noventa y Cinco (695) y Ochenta (80) del Tomo Setecientos Uno (701). 4. BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la

notificación de la Resolución de autorización de la fusión, deberá presentar ante la Comisión la siguiente información: 1.1 La designación de la persona propuesta para desempeñar el cargo de Gerente General, el cual en caso de no haber sido acreditado previamente ante la Comisión para cargos similares, deberá adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 6 del **“Reglamento de Requisitos Mínimos a ser Observados para Efectos del Establecimiento de Nuevas Instituciones Sujetas a la Supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”**; y, 4.2 La conformación de los Comités de Auditoría, de Riesgos y de Gobierno Corporativo, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento Gobierno Corporativo. 5. La Sociedad absorbente asumirá los derechos y obligaciones de la Sociedad absorbida, y en tal sentido las sanciones derivadas de incumplimientos al marco legal vigente que en su oportunidad se hayan impuesto o se impongan derivado de las operaciones efectuadas por la Sociedad absorbida BANCO UNO, S.A., así como cualquier otra obligación, deberán ser satisfechas por la Sociedad absorbente. 6. La sociedad absorbente BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A., deberá realizar el otorgamiento de la Reforma de Escritura Pública en el plazo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero; posteriormente, la entidad bancaria deberá inscribir el instrumento público en el Registro respectivo y remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la copia correspondiente. 7. De conformidad con lo prescrito en el Artículo 380 del Código de Comercio, BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. deberá informar al público en general a través de los medios de comunicación correspondientes, el inicio de actividades bajo su nueva situación jurídica, incluyendo el nombre, razón o denominación social bajo el cual operará, su domicilio y las direcciones de sus sucursales o agencias y establecimientos, así como los nombres de éstas si los tuviere, el balance de apertura y los representantes de la misma. Asimismo, deberá comunicar el método para la extinción del pasivo, la absorción de los activos, pasivos y capital y reservas de capital de la Institución absorbida, mediante el cual asume sus derechos y obligaciones, inclusive el pasivo laboral del personal de la Sociedad absorbida que pasa a formar parte de la absorbente. 8. BANCO UNO, S.A. deberá suministrar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Estados Financieros de Cierre y la información inherente a ellos, a la fecha en que se lleve a cabo la fusión, que deberán coincidir con el último día

del mes en que ocurra; dichos estados financieros deberán ser publicados. A partir de la fecha de la fusión, toda la información que legalmente está obligada a suministrar como Sociedad absorbida, tendrá que suministrarla BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. 9. La Institución absorbida, se obliga a cerrar todos los Libros Contables y No Contables y entregarlos en custodia a la Sociedad absorbente. 10. BANCO CUSCATLÁN DE HONDURAS, S.A. actualmente denominado BANCO CITIBANK DE HONDURAS, S.A. como Sociedad absorbente deberá cumplir con lo establecido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros respecto a la relación que debe existir entre su capital y reservas de capital y la suma de las ponderaciones de riesgo de sus activos. 11. Cancelar la licencia de operación como Institución del Sistema Financiero de BANCO UNO, S.A. otorgada por el Banco Central de Honduras mediante Resolución 168-4/93 emitida el 19 de abril de 1993. Asimismo, requerir a los representantes legales de BANCO UNO, S.A., presentar copia a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros del instrumento legal que acredite la disolución de la Sociedad por efectos de la fusión, debidamente Inscrito en el Registro correspondiente. 12. Que la Secretaría de la Comisión extienda la respectiva certificación de la presente Resolución, con el fin de que el notario autorizante la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público correspondiente; la cual, deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de circulación nacional por cuenta de la Sociedad absorbente. Posteriormente dicha Institución deberá inscribir el Instrumento Público en el Registro respectivo. 13. Hacer del conocimiento del Banco Central de Honduras y al Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE) esta Resolución, para los efectos legales correspondientes. 14. Que la Secretaría de la Comisión notifique en legal y debida forma la presente Resolución a los Apoderados Legales de los peticionarios para los efectos legales correspondientes. 15. La presente Resolución es de ejecución inmediata y susceptible de recurso de reposición. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario". Secretario

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de agosto de dos mil ocho.

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

18 A. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 642-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de marzo de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de febrero de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-16022007-88, por el Abogado **ABRAHAM MOISES MEZA RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada "**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE CELAQUE**", con domicilio en la cabecera del municipio de Gracias, departamento de Lempira, contraída a solicitar que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de Competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 552-2008, el veinte de febrero de dos mil ocho pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a la Asociación "**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIO DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE CELAQUE**", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería y Trámites Varios, asimismo dubdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la Asociación "**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE CELAQUE**", con domicilio en la cabecera del municipio de Gracias, departamento de Lempira.

SEGUNDO: Se apueban los Estatutos de la Asociación "**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE CELAQUE**", quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE CELAQUE.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Mancomunidad de Municipios del Parque Nacional Montaña de Celaque conformada por los siguientes miembros: Las Corporaciones Municipales con jurisdicción territorial en el Parque Nacional Montaña de Celaque y que son: Las Flores, San Manuel de Colohete, Gracias, San Marcos de Caiquín, San Sebastian, La Campa y Talgua, del departamento de Lempira, Belén, Gualcho del departamento de Ocotepeque, Corquín, San Pedro, Cucuyagua del departamento de Copán. Identificada como Mancomunidad MAPANCE, como una entidad pública de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio y libre administración de sus bienes.

Artículo 2. La Mancomunidad de Municipios del Parque Nacional Montaña de Celaque, se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. El domicilio de la Mancomunidad Mapance será la cabecera del municipio de GRACIAS.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN

Artículo 4. La Mancomunidad MAPANCE tiene como objeto general: 4.1 Garantizar la conservación de los recursos naturales y el desarrollo de los habitantes que hacen uso de ellos. 4.2 La Mancomunidad de Municipios del Parque Nacional Celaque es una organización sólidamente establecida con una estructura con autocontrol, recursos propios y autonomía, con personal técnico capacitado para dar respuestas concretas a las necesidades de la Mancomunidad. 4.3 La Mancomunidad de Municipios del Parque Nacional Celaque está en capacidad de incidir en las políticas municipales, regionales, del Estado y en organismos nacionales e internacionales con el fin de dar respuesta a la problemática social, política, económica y ambientales de la zona.

Artículo 5.- Los objetivos específicos son los siguientes: 1.- Coordinar los esfuerzos para la conservación a perpetuidad del Parque Nacional Montaña de Celaque, según lo establece el plan general de manejo aprobado mediante resolución No. 066-MP-2004 de la Gerencia de la Administración Forestal del Estado AFE COHDEFOR. 2.- Garantizar el abastecimiento de agua a las poblaciones mediante la protección de las áreas abastecedoras (microcuencas). 3.- Promover el manejo integral y sostenible de las áreas de amortiguamiento, con el máximo desarrollado económico sostenible. 4.- Gestionar y facilitar gestión a sus municipios para mecanismos de financiamiento e inversión en el Parque Nacional Celaque. 5.- Promover la resolución de conflictos de uso de los recursos naturales entre los usuarios, sus organizaciones y gobiernos locales. 6.- Formular propuestas y gestionar recursos económicos y técnicos para el desarrollo de la Mancomunidad. 7.- Ejecutar, monitorear y evaluar proyectos de desarrollo de la Mancomunidad.

Artículo 6.- Las áreas de acción de la Mancomunidad responderán a los objetivos de la misma: 1.- Apoyar la ejecución del plan general de manejo aprobado por AFE COHDEFOR. 2.- Armonizar entre los municipios el ordenamiento territorial y de uso del suelo del área. 3.- Facilitar, concertar, asesorar a los municipios miembros y a sus poblaciones de instrumentos jurídicos y normas locales que permitan el desarrollo social, económico y ambiental en la zona. 4.- Identificar, gestionar y apoyar la gestión de recursos financieros y humanos para el área. 5.- Proponer a AFE COHDEFOR el o los mecanismos concertados para la administración del área. 6.- Dictaminar sobre planes operativos a ejecutar por el administrador del área. 7.- Coordinar y promover acciones de desarrollo rural en las áreas de amortiguamiento y de influencia. 8.- Promover la participación de las instituciones públicas y privadas que puedan brindar apoyo y de las poblaciones con interés. 9.- Participar y apoyar la participación para la organización de los consejos locales de manejo de cuencas u organismos idóneos que contemplen el concepto territorial de administración y manejo de cuencas.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ORGANIZATIVO DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Formán la membresía de la Mancomunidad los siguientes: 1.- Miembros Fundadores. Son los municipios que suscriben el acta de constitución, representado por los respectivos miembros de las Corporaciones Municipales debidamente acreditados. 2.- Miembros Adherentes. Son los municipios que posteriormente a la fecha de constitución, soliciten su incorporación a la Mancomunidad. 3.- Miembros Contribuyentes. Son aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan con la Mancomunidad al logro de sus fines, con aportes económicos, materiales o con la prestación de servicios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Adherentes: 1.- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, a través de representantes por cada municipio. El voto será contabilizado uno por municipio. 2.- Elegir

y ser electo para cargos de la Junta Directiva. 3.- Presentar iniciativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Mancomunidad a la Asamblea General y/o Junta Directiva. 4.- Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y resoluciones. 5.- Todos los demás derechos que establezcan las leyes de la República, los presentes Estatutos y Reglamentos que se deriven.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes. 1.- Cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos y acuerdos dictados por la Asamblea y la Junta Directiva. 2.- Asistir a las sesiones de Asamblea y Junta Directiva., de conformidad a las representaciones acreditadas por las respectivas Corporaciones Municipales, en el marco de los presentes estatutos. 3.- El cumplimiento responsable y diligente en los cargos y comisiones para los que sus representantes sean electos o designados. 4.- Fijar en el presupuesto de cada municipalidad, los recursos necesarios para garantizar y cumplir con puntualidad el pago de las obligaciones por concepto de membresía. 5.- Promover el logro de los objetivos de la Mancomunidad y en ningún momento actuar en contra de los intereses de la misma. 6.- Otras que la Asamblea de representantes determine.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros contribuyentes: 1.- Participar con voz en las deliberaciones de la Asamblea de representantes, y en sesiones de Junta Directiva a través de un representante debidamente acreditado, pudiéndose acompañar de los técnicos necesarios para el abordaje de su participación siempre y cuando ésta se relacione con la calidad de miembro que ostenta. 2.- Solicitar informes periódicos sobre la administración de sus aportes. 3.- Otros que la Asamblea de representantes determinen.

Artículo 11.- El municipio comprendido en la zona del Parque Nacional Celaque, que manifieste tener las aspiraciones y propósitos de la Mancomunidad y podrá solicitar el ingreso a la misma, a través del Alcalde(sa) Municipal presentando el respectivo Acuerdo Municipal que exprese la voluntad de pertenecer a la Mancomunidad y el compromiso de cumplir y respetar las normas estatutarias, reglamentarias, resoluciones y mandatos de la Mancomunidad. Dicho acuerdo deberá estar aprobado por las dos terceras partes de la Corporación Municipal.

Artículo 12.- Las personas naturales o jurídicas que manifiesten el deseo de contribuir con la Mancomunidad, deberán presentar una solicitud por escrito y firmar un convenio, expresando su intención de sumar esfuerzos y voluntad al logro de los fines perseguidos por la misma, con una descripción de la contribución propuesta.

Artículo 13.- Los miembros de la Mancomunidad no podrán tratar en Asambleas de representantes y sesiones de Junta

Directiva, temas de carácter político partidista, racial o religioso y hacer alusiones personales por las mismas razones, así como participar en otras reuniones o concentraciones, usando el nombre de la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 14.- La Mancomunidad se rige jerárquicamente por los órganos siguientes: 1.- Asamblea de Representantes. 2.- Nivel Gerencial, constituido en Junta Directiva. 3.- Comité Técnico Operativo. 4.- Comité Asesor.

Artículo 15.- La Asamblea de representantes es el órgano supremo de la Mancomunidad y está representada por la totalidad de sus miembros cada municipio tendrá derecho a voz y voto por municipio.

Artículo 16.- Las reuniones de la Asamblea de Representantes serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará el día quince cada dos meses del año. Las Extraordinarias cuando sean convocados por la Junta Directiva o las dos terceras partes de sus miembros o cuantas veces se estime conveniente.

Artículo 17.- La Junta Directiva, a petición de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la mancomunidad, deberá convocar a Asamblea de Representantes Extraordinaria; debiendo contemplar en la agenda el punto específico para el cual se convoca.

Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea de Representantes Ordinaria: 1.- Aprobar o improbar el plan operativo anual, su presupuesto e informes de ejecución. 2.- Conocer de iniciativas de manejo de inversión en recursos naturales que se requieran concertación entre jurisdicciones municipales en el área. 3.- Nombrar los representantes de su Junta Directiva que se conforman como Comité Gerencial. 4.- Evaluación de proyectos en ejecución. 5.- Aprobar o improbar el plan operativo anual, su presupuesto e informes de ejecución. 6.- Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva. 7.- Aprobar el ingreso de nuevos miembros de la Mancomunidad.

Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea de Representantes Extraordinaria: 1.- Aprobar el ingreso de nuevos miembros de la mancomunidad. 2.- Discutir la reforma de estatutos. 3.- Concertar la sustitución de miembros. 4.- Adquirir, enajenar, gravar y contratar toda clase de bienes inmuebles con cualquier persona natural o jurídica con la aprobación de la Asamblea General. 5.- Aprobar o improbar el plan operativo anual, su presupuesto e informes de ejecución. 6.- Conocer de iniciativas de manejo e inversión en recursos naturales que se requieran concertación entre jurisdicciones municipales en el área. 7.- Reunirse Extraordinariamente cuando sean convocados por la Junta Directiva o dos terceras partes de sus miembros. 8.- Realizar los aportes en recursos económicos, técnicos o humanos que se decidan como cuotas Ordinarias o Extraordinarias por la Asamblea. 9.- Cualquier otro que sea discutido y aprobado en el marco de los presentes Estatutos y las leyes del país y que se haya incluido en el orden del día.

Artículo 20.- Las convocatorias a reunión de Asamblea, serán hechas con quince días de antelación por la Junta Directiva, a través de la Presidencia y la Secretaría los municipios miembros tendrán derecho a solicitar la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en lugares distintos al domicilio de la Mancomunidad.

Artículo 21.- El quórum para la celebración de la Asamblea Ordinaria se constituirá con la mitad más uno de los miembros y para la Asamblea Extraordinaria con dos tercios (2/3) de los miembros. Si no existiere el quórum señalado para cualquiera de ellas, la Asamblea se instalará y celebrará válidamente dos horas después, con los miembros que se hallasen presentes. Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria se tomarán válidamente con mayoría simple (la mitad más uno) de los votos presentes y los de la Asamblea Extraordinaria se tomarán válidamente con mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los votos presentes.

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano de representación, dirección y administración y de funcionamiento de la mancomunidad, que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea de representantes.

Artículo 23.- La Junta Directiva de la Mancomunidad estará integrada en la forma siguiente alcaldes, bajo la siguiente distribución: 1.- Presidente, Alcalde. 2.- Vicepresidente, Alcalde. 3.- Secretario Ejecutivo, Alcalde. 4.- Tesorero, Alcalde. 5.- Fiscal, Alcalde. 6.- Vocal I, Alcalde. 7.- Vocal II, Alcalde. 8.- Vocal III, Alcalde. 9.- Vocal IV, Alcalde, 10.- Vocal V, Alcalde.

Artículo 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser cualquiera de los siguientes representantes o suplentes: 1.- La representación de los Alcaldes Municipales, o en su defecto por los Vice-Alcaldes. 2.- Coordinadores de las Unidades Municipales Ambientales de cada municipio. 3.- Directores Municipales de Justicia de cada municipio. 4.- Representantes de las asociaciones de Juntas de Agua a nivel municipal. 5.- Por los representantes de las asociaciones de cada municipio que tiene interés en el área protegida. 6.- Por la representación oficial de los organismos no gubernamentales que tienen representaciones permanentes. Para su elección se requiere que los miembros estén presentes en la Asamblea General Ordinaria, la elección será por mayoría simple de votos. A fin de mantener la democracia y la equidad en la dirección, ningún municipio podrá tener más de dos cargos directivos a la vez en un mismo período.

Artículo 25.- La Junta Directiva tendrá un período de duración de dos años con opción a reelección por dos años más. La Junta Directiva electa tomará posesión en el mismo acto de la elección, teniendo los integrantes salientes un plazo de quince días para hacer entrega de los elementos e informes relacionados con cada cargo. Cuando el período de la Junta Directiva sobrepase el período de gobierno y con el fin de garantizar la continuidad de los programas y proyectos de la mancomunidad, la Junta Directiva previo a la clausura de sus funciones como autoridades municipales, deberán convocar a las nuevas autoridades electas para establecer en un período de transición, inmediatamente después de la declaratoria oficial de elecciones generales, para

realizar el traspaso de los elementos e informes relacionados con sus funciones.

Artículo 26.- En caso de ausencia del(la) Presidente(a) electo, lo sustituirá el Vicepresidente(a); el(la) Vocal primero sustituirá a cualquiera de los Vocales. En caso de ausencia definitiva, la Asamblea elegirá a los sustitutos por el tiempo que faltare para completar el período, mientras tanto la Junta Directiva podrá nombrar sustituto con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. El sustituto deberá ser del mismo municipio que representa al que sustituye.

Artículo 27.- La representación legal de la Mancomunidad corresponde a la Junta Directiva, a través del(la) Presidente(a).

Artículo 28.- La Junta Directiva. Es el órgano de dirección, administración y representación de la mancomunidad, la cual establecerá su calendario de reuniones Ordinarias de carácter rotativo las reuniones serán bimensuales, previa convocatoria, del(la) Presidente(a), y Secretario del Comité. o a petición de tres (3) de sus miembros debiendo mediar al menos una semana entre la convocatoria y su celebración, quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será calidad el voto del Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 29.- El Comité Gerencial organizado en Junta Directiva tendrá las Atribuciones siguientes: 1.- Observar y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea. 2.- Ejercer ampliamente la administración de la Mancomunidad. 3.- Formular reglamentos y normas que estime conveniente para el gobierno, administración y funcionamiento de la Mancomunidad. 4.- Proponer las políticas de la Mancomunidad y definir las estrategias para su aprobación. 5.- Dirigir las gestiones de la Mancomunidad tomando todas aquellas providencias que estimen convenientes a fin de obtener los mejores resultados. 6.- Preparar los planes operativos de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Mancomunidad y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea. 7.- Formular las bases para el sostenimiento económico de la Mancomunidad y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea. 8.- Presentar a la Asamblea los informes de Ejecución Física y financiera. 9.- Servir de enlace entre las Corporaciones Municipales, las instituciones públicas y privadas y los organismos internacionales de cooperación. 10.- Suscribir convenios de colaboración y contratos en la prestación de recursos técnicos y económicos. 11.- Proponer a la Asamblea General la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad. 12.- Nombrar y contratar el personal necesario para el desempeño de actividades. 13.- Supervisar la gestión y ejecución de los planes, con el apoyo de la Unidad Técnica Intermunicipal. 14.- Conocer del balance general y del informe que anualmente debe presentarse a la Asamblea de Representantes. 15.- Ser mediador en los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los miembros de la Mancomunidad. 16.- Conocer de las faltas de los miembros, para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

17.- Aprobar la contratación del auditor o de auditorías privadas para el ejercicio auditable de la administración de la Mancomunidad. 18.- Reunirse por lo menos bimestralmente y tomar los acuerdos que sean necesarios para la buena marcha de la gestión de la Mancomunidad. 19.- Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 20.- La Junta Directiva establecerá su calendario de reuniones Ordinarias de carácter rotativo. 21.- El Comité gerencial o Junta Directiva promoverá la integración y consolidación de los miembros de las Unidades Municipales Ambientales (UMAS) de cada municipio como responsable del manejo de los Recursos Naturales y el apoyo de los directores municipales de justicia. 22.- Motivar a cada municipalidad al fortalecimiento del comité gerencial. 23.- La Junta Directiva tendrá la facultad de buscar por los medios necesarios el apoyo técnico, financiero ante los organismos nacionales e internacionales elaborando con el apoyo del comité asesor propuestas y perfiles de proyectos para el cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad de Municipios del Parque Nacional Celaque. 24.- La Junta Directiva a través de cada Alcaldía Municipal buscará por todos los medios fortalecer todas las bases, tales como Juntas de Agua, organizaciones de productores, patronatos; sociedades de padres de familia, comités ambientales etc. a fin de que tengan la justa representatividad en la Asamblea y sus órganos directivos y ejecutivos. Todas las demás atribuciones que le confiera la Asamblea, la ley, los presentes estatutos y reglamentos que se deriven. Son otras responsabilidades de la Junta Directiva: 1.- Revisar y concertar con apoyo del Consejo asesor un plan estratégico de largo plazo que someterá a aprobación de la Asamblea de Representantes y promoverá su inclusión en las prioridades de los planes estratégicos de sus municipios miembros. 2.- Gestionar ante la Administración Forestal del Estado AFECOHEFOR la aprobación de los planes operativos y revisiones periódicas al PLAN GENERAL de manejo. 3.- Proponer, gestionar, promover y concertar ante las coporaciones municipales y organizaciones miembros; los aportes logísticos y financieros que sean necesarios como contrapartes. 4.- Promover la organización de la Unidad Municipal Ambiental en cada Municipio miembro tal y como lo reglamenta la legislación vigente, las capacidades de cada municipio y los intereses y demandas de las poblaciones.

Artículo 30.- Son atribuciones de(la) Presidente(a). 1.- Presidir la Asamblea de representantes y sesiones de Junta Directiva, orientando sus deliberaciones. 2.- Convocar a la Asamblea, Junta Directiva, Comisiones de Apoyo, Comité Asesor, y Comité Técnico Operativo. 3.- Velar porque se cumplan los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. 4.- Representar legalmente a la Mancomunidad, podrá delegarla al coordinador del Comité Técnico Operativo para ejercerla en actuaciones y diligencias específicas. 5.- Ejercer voto de calidad en caso de empate en las disposiciones tomadas en sesión de Junta Directiva. 6.- Firmar con el Tesorero todas las erogaciones de la mancomunidad, debidamente sustentadas y documentadas. 7.- Promocionar los objetivos de la Mancomunidad ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales e instituciones internacionales que tengan interés

en el fortalecimiento de las municipalidades y en la promoción del asociacionismo. 8.- La presencia sólo podrá ser ocupada por la Alcaldía Municipal con jurisdicción en el Parque, representado en el Alcalde en funciones o delegado en otro miembro por acuerdo municipal correspondiente. otras atribuciones que la Asamblea o Junta Directiva le encomiende o que le correspondan de conformidad con los estatutos.

Artículo 31.- Son atribuciones de(la) Vicepresidente(a): 1.- Sustituir al Presidente(a) de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia, con las mismas atribuciones y deberes. 2.- Asistir al Presidente(a) en el desempeño de sus funciones. 3.- Cualquier otra atribución que le sea asignada por la Junta Directiva.

Artículo 32.- Son atribuciones del(la) Secretaria de actas: 1.- Actuar como Secretario(a) de la Asamblea de representantes y de la Junta Directiva. 2.- Llevar los libros de actas, anotando con fidelidad los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. 3.- Recibir la correspondencia y trasladarla para su conocimiento y contestación a la instancia que corresponda. 4.- Mantener al día y archivada adecuadamente toda la correspondencia y demás documentos de la mancomunidad. 5.- Efectuar las convocatorias conforme lo estipulado en los presentes estatutos a las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva. 6.- Llevar el control de las asistencias. 7.- Preparar las actas de cada sesión y certificarlas, así como otra documentación de la Mancomunidad. 8.- Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 33.- Son atribuciones del Tesorero: 1.- Recibir, custodiar y llevar un control adecuado de los bienes y valores percibidos por la Mancomunidad bajo cualquier título. 2.- Realizar los desembolsos autorizados por la presidencia, de acuerdo al presupuesto de egresos. 3.- Llevar los libros de control financiero que sean necesarios. 4.- Rendir los informes financieros a la Junta Directiva máximo cada tres meses. 5.- Elaborar el presupuesto anual de la Mancomunidad para su aprobación por la Asamblea de representantes. 6.- Presentar a la Asamblea de Representantes un informe anual, de los ingresos y egresos de la Mancomunidad. 7.- Registrar bajo su firma y la del(a) Presidente(a), una cuenta en el sistema financiero nacional a nombre de la Mancomunidad, cuyos retiros se harán de acuerdo a las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva. 8.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Mancomunidad. 9.- Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 34.- Son atribuciones del Fiscal: 1.- Observar y velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva. 2.- Velar por el manejo adecuado del patrimonio de la Mancomunidad y recomendar las acciones que considere adecuadas para ese fin. 3.- Promover acciones para formular y ejecutar estrategias de recuperación de las cuotas de aportaciones Ordinarias y Extraordinarias. 4.- Rendir informes a la Asamblea de representantes y Junta Directiva sobre los resultados de su gestión.

Artículo 35.- Son atribuciones del(los) Vocales: 1.- Sustituir en caso de ausencia temporal o permanente a los miembros de la Junta Directiva, con excepción de Presidente. 2.- Coordinar, por delegación de la Junta Directiva, los grupos de trabajo que fueren necesarios. 3.- Mantener informada a la Junta Directiva sobre las gestiones encomendadas. 4.- Cualquier otra atribución que nazca de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 36.- El Comité Técnico Operativo estará organizada en unidades administrativas con jurisdicción en cada municipio bajo la coordinación de los técnicos encargados de las Unidades Municipales Ambientales, y con la participación de los directores de justicia municipal y de personas, instituciones ejecutivas y organizaciones nombradas, voluntarias o contratadas. Es un equipo técnico, operativo organizado en Comité le corresponde a las Unidades Municipales Ambientales, organismos no gubernamentales desarrollando proyectos en el área y/o representantes ejecutivos nombrados o contratados por las corporaciones municipales correspondientes, o la administración forestal del Estado que da asistencia técnica a la Mancomunidad, a fin de mejorar su gestión y participación en el proceso de desarrollo de la misma. Este equipo será seleccionado según el perfil necesario, mediante concurso sobre la base de méritos y capacidad, dando prioridad a personas que vivan o quieran residir en el territorio de la Mancomunidad, pudiéndose incorporar otro tipo de personal en calidad de voluntario o práctica profesional.

Artículo 37.- Del Comité Técnico Operativo. El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes responsabilidades: 1.- Elaborar el plan operativo anual del área administrativa correspondiente proponiéndolo ante el Consejo Gerencial. 2.- Organizar y desarrollar a nivel de campo los procesos de concertación y socialización de las estrategias de manejo y ordenación de zonas núcleos, zonas de amortiguamiento, de influencia y las micro-cuencas, mediante procesos participativos utilizando las organizaciones locales miembros del Consejo. 3.- Orientar entre el Comité Gerencial y las organizaciones la comunicación de demandas y ofertas institucionales en el manejo del área protegida socializándolo en cabildos abiertos o reuniones comunitarias con las bases. 4.- Proponer la incorporación a la Mancomunidad de municipios del Parque Nacional Celaque y/o alianzas estratégicas con instituciones acompañantes al Comité Gerencial. 5.- Velar por el cumplimiento de las cláusulas contempladas en el convenio de manejo del área protegida y de las micro-cuencas abastecedoras de agua con las comunidades. 6.- Promoverá la priorización y seguimiento de las actividades de manejo de recursos naturales dentro de la jurisdicción de cada unidad municipal quienes aportarán sus recursos en función de las disponibilidades. 7.- Velar porque las organizaciones privadas de desarrollo e instituciones gubernamentales que se encuentran actuando en la jurisdicción del área protegida participen en el Consejo asesor y se enmarquen sus acciones en los planes de manejo y operativos que al efecto estén acordados, organizando a través de sus UMAS miembros: El inventario de la oferta institucional y facilitando la generación de la demanda más apropiada a nivel de las poblaciones.

Artículo 38.- El Comité Asesor lo conformarán: 1.- Las instituciones miembros permanentes, que formarán parte a convocatoria, voluntad expresa, o por jurisdicción normativa, coordinan, facilitan y asesoran los aspectos sectoriales de apoyo técnico y/o financiero a la implementación del plan general de manejo del Parque Nacional Celaque. 2.- Las instituciones, programas y proyectos no permanentes con acciones temporales en el área, que facilitan o proveen facilidades de apoyo técnico y/o financiero al objeto de conservación de los recursos naturales en el Parque Nacional Celaque. 3.- Personas naturales de reconocida capacidad, que oferten voluntariado.

Artículo 39.- Las organizaciones de base de la Mancomunidad son estructuras conformadas por ciudadanos y reconocidas por la Mancomunidad para la consecución de objetivos o intereses de la misma. Son Organizaciones de base de la Mancomunidad de Municipios Parque Nacional Montaña de Celaque las siguientes: 1.- Comisiones de Apoyo. 2.- Comité Asesor.

Artículo 40.- De las Comisiones de Apoyo. Se crearán comisiones de apoyo, como equipos de trabajo, para fines específicos y soporte a actividades que en su funcionamiento operativo la Junta Directiva tenga que realizar. Dichas comisiones podrán estar conformadas por personas e instituciones que a solicitud de estas o a juicio de la Junta Directiva estime competentes, y serán coordinadas por miembros de la Asamblea de representantes de la Mancomunidad otros miembros cuando el caso lo amerite. Su creación, duración y disolución se ajustará a la finalidad para la cual fue creada, debiéndose organizar internamente entre ellos, según las necesidades y actividades a emprender. Cuando la actividad operativa involucra a todos los municipios miembros de la Mancomunidad, las Comisiones de apoyo estarán integradas por habitantes de los municipios involucrados; propuestos por las respectivas Corporaciones Municipales. Cuando la actividad comprenda a un solo municipio los miembros de la Comisión serán habitantes del mismo municipio siempre a propuesta de la Corporación Municipal.

Artículo 41.- El Comité Asesor de la Mancomunidad, es un órgano auxiliar y de consulta en la toma de decisiones de la Junta Directiva; estará conformado por las instituciones miembros permanentes, las instituciones, programas, y proyectos no permanentes con acciones temporales en el área, que facilitan o proveen facilidades de apoyo técnico y/o financiero al objeto de conservación de los recursos naturales en el Parque Nacional Celaque; las personas naturales de reconocida capacidad, que oferten voluntariado. Las organizaciones existentes en los municipios miembros, entre ellos el CODEM, patronatos, empresa privada y otros que la Junta Directiva estime conveniente. Podrán asistir a sesiones de la Junta Directiva o Asamblea de representantes por invitación teniendo derecho a voz pero sin voto.

Artículo 42.- Solicitud de integración en estructuras de base. Los ciudadanos beneficiarios de la gestión mancomunada, por si

o en representación de las organizaciones de Sociedad Civil podrán solicitar, integrar cualquiera de estas estructuras, manifestando el nivel de colaboración o incidencia que realizarán en la Consecución de los objetivos o intereses de la Mancomunidad.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL RÉGIMEN FINANCIERO, CONTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD

Artículo 43.- Constituyen el Patrimonio de la Mancomunidad:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles que aporten sus miembros voluntariamente.
- 2.- El porcentaje de las tarifas de entrada turística al Parque Nacional Montaña de Celaque.
- 3.- Las cuotas Ordinarias o Extraordinarias decididas por su Asamblea.
- 4.- La asignación anual por parte de las corporaciones Municipales asignado en el presupuesto del POA de las UMAS y su personal.
- 5.- La asignación anual por parte de la asociación municipal de Agua (AJAM) de cada municipio miembro que se decida en Asamblea.
- 6.- Fondos de transferencia multilateral destinados a la conservación de la naturaleza en el Parque.
- 7.- Recursos financieros contemplados y que sean aplicables al manejo del Parque en la legislación de Honduras.
- 8.- Donaciones privadas.
- 9.- Ventas de subvenir, publicaciones y otros.
- 10.- Transferencias que las instituciones gubernamentales decidan realizar.
- 11.- Aportes de Instituciones y/o proyectos.
- 12.- Fondos de financiamiento internacional que se puedan dar.
- 13.- Intereses de dotación de fideicomisos que se gestionen y obtengan.
- 14.- Otros cuyas fuentes destinen recursos financieros para el desarrollo sostenible e integral de las comunidades del sector.
- 15.- Aportes por concepto de investigación científica.
- 16.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 44.- Las aportaciones son las cuotas en dinero con que los miembros contribuyen al funcionamiento administrativo y de inversión de la Mancomunidad y son de carácter obligatorio, por lo que las Municipalidades deberán incluir dentro de su presupuesto anual una partida para este fin. Las aportaciones son Ordinarias y Extraordinarias, cuyos montos serán establecidas en el reglamento interno, dichas cuotas podrán ser deducibles de los ingresos corrientes o de los ingresos por concepto de transferencia que el Gobierno Central transfiera a los municipios miembros, deberán ser depositados en la cuenta que para tal efecto la Mancomunidad establezca de conformidad a lo establecido en el numeral 7) del artículo 32; las cuotas Extraordinarias sólo pueden acordarse en Asamblea Ordinaria.

Artículo 45.- La Mancomunidad dispondrá de una relación actualizada de los miembros. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 46.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsable de la administración de la Mancomunidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.

Artículo 47.- El Patrimonio de la Mancomunidad se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos; en consecuencia,

queda prohibido destinar las utilidades, dividendos, excedentes y cualquier otro tipo de ganancias a uno sólo de sus miembros. Ningún miembro de la Mancomunidad podrá alegar derechos particulares sobre los bienes de ésta.

DEL MANEJO TRANSPARENTE Y LA FISCALIZACIÓN

Artículo 48.- La Mancomunidad con el fin de garantizar transparencia en el manejo de los recursos aportados por sus miembros, informará a los habitantes de los respectivos municipios, los avances que a través de la Mancomunidad se han logrado en beneficio de ellos, para tal fin hará uso de mecanismos como cabildos abiertos, Asambleas Públicas u otros que sean reconocidos por la población de los municipios Mancomunados.

Artículo 49.- Los recursos patrimoniales de la Mancomunidad están sujetos a fiscalización, el Fiscal propondrá a la Junta Directiva la contratación de servicios profesionales privados para la fiscalización o auditoría externa, sin perjuicio de las acciones que por ley le compete a los entes fiscalizadores del Estado, por el manejo de fondos públicos.

Artículo 50.- La Mancomunidad con el fin de fortalecer la gobernabilidad y la participación ciudadana promoverá mecanismos de auditoría social; sus formas, alcances y objetivos específicos se desarrollan vía reglamento.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MACOMUNIDAD

Artículo 51.- La Mancomunidad podrá disolverse por las causas siguientes:

- 1.- Por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Dicho acuerdo deberá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria y acreditado con la firma de cada uno de los(as) asistentes.
- 2.- Por resolución de autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente del país.
- 3.- Por no estar encaminado a los objetivos que inicialmente se propusieron.

Artículo 52.- Aprobado la disolución de la Mancomunidad, se nombrará una Junta Liquidadora integrada por miembros de la Junta Directiva, un representante de la Asamblea General, representantes de las organizaciones de base y un representante de la Asociación de municipios de Honduras.

Artículo 53.- La Junta Liquidadora, tendrá la representación de la Mancomunidad, durante el proceso y hasta la culminación de la Liquidación, debiendo cumplir con las funciones que la Asamblea General le asigne, las que obligatoriamente contemplará las siguientes:

- 1.- Proceder a cancelar las obligaciones de la Mancomunidad con terceras personas.
- 2.- Exigir un informe a toda persona de la Administración del cargo que haya desempeñado en la Mancomunidad.
- 3.- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 4.- Otorgar finiquitos en

cuanto al cumplimiento de las obligaciones frente a la Mancomunidad. 5.- Disponer que se practique el balance general final. 6.- Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final. 7.- Comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia y al Registro de Sentencias de la jurisdicción respectiva la disolución de la Mancomunidad, para que se proceda a la cancelación de dicho registro y cancelación de la resolución mediante la cual se reconoció personalidad jurídica a la Mancomunidad. De existir remanentes o fondos, éstos serán donados a una institución que persiga los mismos fines, que la Asamblea General designe.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54.- El o los municipios del Departamento u otros Departamentos de la zona, que comparten las aspiraciones y propósitos de la Mancomunidad, podrán solicitar su ingreso a la misma, canalizando tal petición a través de la Corporación Municipal interesada, manifestando el compromiso de cumplir y respetar las normas estatutarias, reglamentarias, las resoluciones y mandatos de la Mancomunidad.

Artículo 55.- Los presentes estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión de Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, y para su aprobación se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 56.- La Junta Directiva que sea electa en Asamblea General presentará en plan estratégico desarrollo de la Mancomunidad y el Plan operativo Anual, en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 57.- Las reuniones bimestrales que la Junta Directiva realice, se podrán celebrar fuera del domicilio legal, a solicitud del municipio interesado.

Artículo 58.- Los actos internos y externos de la Mancomunidad se regirán por los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones que emanen de la Asamblea de representantes y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación vigente. Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General, siempre que no se opongan a los mismos y a los objetivos de la Mancomunidad.

Artículo 59.- Para el logro de sus objetivos, la Mancomunidad coordinará acciones con las Corporaciones de los Municipios miembros, pero sin relación de subordinación, así como con las

demás autoridades administrativas, del Gobierno Central, la AMHON y organismos cooperantes. Los presentes Estatutos serán socializados en las comunidades del área protegida será aprobado en Asamblea General por mayoría simple.

Artículo 60.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta previa aprobación del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

TERCERO: La Asociación "MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE CELAQUE", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE CELAQUE", tendrá de acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Asociación Mancomunidad de municipios del Parque Nacional Montaña de Celaque, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY. SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

18 A. 2008.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-023472

Fecha de presentación: 7 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008

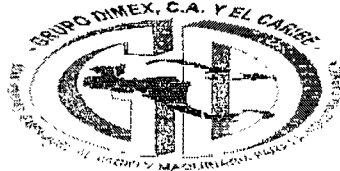
Solicitante: DISTRIBUIDORA IMPORTADORA EXPORTADORA, S.A. DE C.V. (DIMEXSA), domiciliada en BOULEVARD LOS PRÓCERES, COLONIA LARA, CALLE BENITO JUÁREZ, CASA No. 3815, TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: CINTYA YARELI SIERRA MARADIAGA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DIMEX Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tripa natural de bovino y cerdo, plasma de bovino en polvo y congelado, hemoglobina en polvo y congelado, bilis concentrada de bovino, cálculos biliares de bovino.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-023471

Fecha de presentación: 7 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008

Solicitante: DISTRIBUIDORA IMPORTADORA EXPORTADORA, S.A. DE C.V. (DIMEXSA), domiciliada en BOULEVARD LOS PRÓCERES, COLONIA LARA, CALLE BENITO JUÁREZ, CASA No. 3815, TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: CINTYA YARELI SIERRA MARADIAGA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DIMEX Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Harina o fécula de papa, yuca y maíz, harina de soya, café, té, cacao, azúcar, arroz; tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-021068

Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 3 de julio del año 2008

Solicitante: MIMO, S.A. DE C.V., domiciliada en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, organizada bajo las leyes de MÉXICO.

Apoderado: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: KIDS ONLY Y ETIQUETA



Clase: 20 Internacional.

Reservas: Solamente se reivindica KIDS ONLY además de la disposición de los elementos en el distintivo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Artículos de cama (por ejemplo: Colchones, somieres, almohadas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-021067

Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 10 de julio del año 2008

Solicitante: MIMO, S.A. DE C.V., domiciliada en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, organizada bajo las leyes de MÉXICO.

Apoderado: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISCOVERY Y ETIQUETA



Clase: 20 Internacional.

Reservas: Solamente se reivindica la palabra discovery además de la disposición de los otros elementos en el distintivo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Los artículos de cama (por ejemplo: Colchones, somieres, almohadas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021066
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de julio del año 2008
 Solicitante: MIMO, S.A. DE C.V., domiciliada en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CONFORT PEDIC Y ETIQUETA



Clase: 20 Internacional.

Reservas: Solamente se reivindica la palabra CONFORT PEDIC, además de la disposición de los otros elementos en el distintivo.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Los artículos de cama, colchones, somieres, almohadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente:
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021065
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: MIMO, S.A. DE C.V., domiciliada en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRACE Y ETIQUETA



Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Los artículos de cama, (por ejemplo: Colchones, somieres, almohadas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente:
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021063
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: MIMO, S.A. DE C.V., domiciliada en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA

Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AROMATIC Y ETIQUETA



Clase: 20 Internacional.

Reservas: Solamente se reivindica la palabra AROMATIC y la disposición de los demás elementos de la etiqueta.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Los artículos de cama, (colchones, somieres, almohadas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente:
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021062
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de julio del año 2008
 Solicitante: MIMO, S.A. DE C.V., domiciliada en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MOSQUITO FREE Y ETIQUETA



Clase: 20 Internacional.

Reservas: Solamente se reivindica la palabra mosquito free y la disposición de los demás elementos del distintivo.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Colchones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente:
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021061
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008
 Solicitante: MIMO, S.A. DE C.V., domiciliada en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: GLENDA CARINA RIVAS PANIAGUA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MIMO Y ETIQUETA



Clase: 20 Internacional.

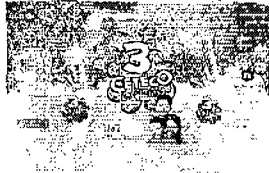
Reservas: NO SE REIVINDICA LA PALABRA COLCHONES.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Artículos de cama, colchones, somieres, almohadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente:
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023558
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION, domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CETECO CRECIMIENTO 3+ Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, blanco, azul, verde, rosado y amarillo. No se reivindica 3+

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023556
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION, domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CETECO CRECIMIENTO 1+ Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, blanco, azul, verde, rosado y amarillo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023559
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION, domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CETECO CRECIMIENTO 1+ Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, blanco, azul, verde, rosado y amarillo.
 No se reivindica 1+

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023561
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION, domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CETECO CRECIMIENTO 1+ Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, blanco, azul, verde, rosado y amarillo.

No se reivindica 1+

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (codimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023554
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION, domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CETECO CRECIMIENTO 1+ Y ETIQUETA



Clase: 32 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, blanco, azul, verde, rosado y amarillo.
 No se reivindica 1+

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023555
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION, domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CETECO CRECIMIENTO 3+ Y ETIQUETA



Clase: 32 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, blanco, azul, verde, rosado y amarillo.

No se reivindica 3+

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023557
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION, domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CETECO CRECIMIENTO 3+ Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, blanco, azul, verde, rosado y amarillo.

No se reivindica 3+

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023560
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION, domiciliada en PANAMÁ, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: CETECO CRECIMIENTO 3+ Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, blanco, azul, verde, rosado y amarillo.

No se reivindica 3+

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019906
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), domiciliada en BARRIO LA GRANJA. EDIFICIO FARINTER. TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DETECTOR

DETECTOR

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021044
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de julio del año 2008
 Solicitante: IMPORTACIONES EL MUNDO NUEVO, S. DE R.L.,
 domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ÉCOLE

École

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprentas, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto aparatos); material de instrucción o de enseñanza (excepto muebles) materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 2 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020131
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: IMPORTADORES MAYORISTAS, S.A. DE C.V. (IMPORMA),
 domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, organizada bajo las
 leyes de Honduras.
 Apoderado: FÉLIX ANTONIO IRÍAS RODEZNO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THD Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Dirección y suspensión para toda clase de vehículos automotrices.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 3 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-010913
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: ISOICHEM COLORS AND CHEMICALS, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ISOLUBE

ISOLUBE

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 2 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-021043
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: PRUEBAS MODERNAS DEL ISTMO, S.A., domiciliada en
 San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ACTUA

ACTUA

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 2 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019659
 Fecha de presentación: 5 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 3 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIO FARDEL, domiciliada en Col. MILITAR SAN SALVADOR, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: BRICELDA MOLINA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FARDEL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 2 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-029033
 Fecha de presentación: 29 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: OURO FINO AGROCIENCIAS LTDA., domiciliada en CRAVINHOS/SP, EN LA VÍA ANHANGUERA, S/N KM. 292 GALPON I A 8, DISTRITO INDUSTRIAL, SAO PAULO, organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: JOSÉ ANTOLÍN CAYETANO BERNÁRDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OUROFINO AGROSCIENCES



Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Semillas para la siembra, destinado para la alimentación de ganado bovino, equino, porcino y caprino.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 2 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023165
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: COOPERATIVA AGROFORESTAL RÍO PLÁTANO LIMITADA (COAFORPLA), domiciliada en aldea de Las Marías, Dulce Nombre de Culmí, Olancho, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: EDGARDO ANTONIO ALVARADO SIERRA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RÍO PLÁTANO Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harina, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsa, especias, hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 2 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-029032
 Fecha de presentación: 29 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2007
 Solicitante: OURO FINO SAÚDE ANIMAL LTDA., domiciliada en CRAVINHOS/SP, EN LA VÍA ANHANGUERA, SP-330 S/N KM. 298, DISTRITO INDUSTRIAL, SAO PAULO, organizada bajo las leyes de Brasil.
 Apoderado: JOSÉ ANTOLÍN CAYETANO BERNÁRDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OUROFINO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de uso veterinario para la protección de la salud del ganado bovino, equino, porcino, caprino y animales de especies menores como perros, gatos, etc.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 2 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020339
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: PROCAPS, S.A., domiciliada en BARRANQUILLA ATLÁNTICO, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FLEXURE MSM

FLEXURE MSM

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020341
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: PROCAPS, S.A., domiciliada en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BONESE

BONESE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020336
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: PROCAPS, S.A., domiciliada en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QUINOFLOX XR

QUINOFLOX XR

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020340
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: PROCAPS, S.A., domiciliada en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIENEX

BIENEX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020338
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: PROCAPS, S.A., domiciliada en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MUVETT III

MUVETT III

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020337
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: PROCAPS, S.A., domiciliada en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ORLIGHT

ORLIGHT

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020342
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: PROCAPS, S.A., domiciliada en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ALERCET DF

ALERCET DF

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019734
 Fecha de presentación: 5 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: CZT/ACN TRADEMARKS, L.L.C., domiciliada en 150 N. MARTINGALE ROAD, SCHAUMBURG, IL 60173-2076, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NIELSEN

NIELSEN

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Programas de computadoras usados para administrar y analizar y preparar reportes, conteniendo bases de datos electrónicas en los campos de investigación de mercadeo, investigación de medios, investigación de publicidad, investigación de negocios, investigación de mercadeo y ventas al detalle, investigación de comportamiento y compras del consumidor, medición de audiencias de medios, evaluación de medios y consultoría de marca y negocios, todos en forma descargable o registrada en medio de computadora, programas software de computadora, programas de administración de bases de datos usados para crear, acceder, ver, revisar, manipular, categorizar, analizar, formatear y preparar e imprimir reportes de data e información en todas las bases de datos antes dichas, todas en forma descargable o grabadas en medios de computadoras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019057
 Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008
 Solicitante: ADVANCED RENAL TECHNOLOGIES INC., domiciliada en 40 LAKE BELLEVUE, SUITE 100, BELLEVUE, WASHINGTON 98005, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CITRASATE

CITRASATE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para el tratamiento de la sangre, principalmente compuestos químicos para la mezcla de soluciones para uso en máquinas de riñón artificial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-019050
 Fecha de presentación: 24 de mayo del año 2006
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2006
 Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., domiciliada en AVENIDA GÓMEZ MORÍN, No. 1111, COLONIA CARRIZALEJO, CÓDIGO POSTAL 66254, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, organizada bajo las leyes de MÉXICO
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FRUTTAGE

FRUTTAGE

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles especialmente quesos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009310
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: LIFESTYLE BRANDS CORPORATION, domiciliada en C/O COLLECTIVE LICENSING INTERNATIONAL, LLC 800 ENGLEWOOD PARKWAY, SUITE 200 ENGLEWOOD COLORADO 80110, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VISION STREET WEAR

VISION STREET WEAR

Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tablas para patinar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009311
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008
 Solicitante: LIFESTYLE BRANDS CORPORATION, domiciliada en C/O COLLECTIVE LICENSING INTERNATIONAL, LLC 800 ENGLEWOOD PARKWAY, SUITE 200 ENGLEWOOD COLORADO 80110, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VISION STREET WEAR

VISION STREET WEAR

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Ropa, principalmente camisetitas, camisas, pantalones cortos y trajes de baño, vendidos en tiendas que venden ropa deportiva de acción, principalmente ropa deportiva para surfing, natación, patinaje, ciclismo, carreras BMX y actividades similares, sombrerería y calzado, incluyendo ropa casual, ropa de playa y ocio; ropa deportiva para surfing, natación, patinaje, ciclismo, carreras BMX; camisas, pantalones cortos, camisetitas, sudaderas, camisetitas sin mangas, chalecos, blusas, abrigos, chumpas, suéteres, sudaderas, faldas, vestidos, pantalones, buzos, zapatos, zapatos atléticos, botas, pantuflas, sandalias, calcetines, fajas, gorras, viseras, trajes de baño, trajes de buceo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009312
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: LIFESTYLE BRANDS CORPORATION, domiciliada en C/O COLLECTIVE LICENSING INTERNATIONAL, LLC 800 ENGLEWOOD PARKWAY, SUITE 200 ENGLEWOOD COLORADO 80110, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VISION STREET WEAR

VISION STREET WEAR

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Mochilas, bolsas de cintura, bolsas deportivas, mochilas de lana, bolsas para todo propósito atlético, bolsas de mano, bolsas para viaje, bolsa mensajero, bolsas escolares, equipaje y carteras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012644
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: LALLEMAND PHARMA INTERNATIONALAG, domiciliada en BAHNHOFSTRASSE 7 CH-6301 ZUG SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de SUIZA
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: IMMUBRON

IMMUBRON

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; lisis bacterial congelado en seco (lisis mecánica); preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, comida para bebés; yesos, material para apósitos, material para detener los dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012645
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: LALLEMAND PHARMA INTERNATIONALAG, domiciliada en BAHNHOFSTRASSE 7 CH-6301 ZUG SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de SUIZA
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ISMIGEN

ISMIGEN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; lisis bacterial congelado en seco (lisis mecánica); preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, comida para bebés; yesos, material para apósitos, material para detener los dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015762
 Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008
 Solicitante: MICROSOFT CORPORATION, domiciliada en ONE MICROSOFT WAY REDMOND WA 98052-6399, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WINDOWS

WINDOWS

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Programas de computadoras; computadoras; periféricos de computadoras, incluyendo pantallas del ordenador, aparatos de control de cursor, teclados y controles y aparatos controladores de teclado para su uso con videojuegos de computadora; componentes para computadoras; software de computadoras; información almacenada en el interior o en medios electrónicos, magnéticos, óptico u otros medios; hologramas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019058
 Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., domiciliada en VÍA ESPAÑA 177, EDIFICIO PLAZA REGENCY, PISO No. 13 - OFICINA 13-C, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SIEGFRIED RHEIN

SIEGFRIED RHEIN

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019786
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 20 de junio del año 2008
 Solicitante: A.C. NIELSEN COMPANY, domiciliada en 150 N. MARTIN-GALE ROAD, SCHÄUMBURG, ILLINOIS 60173, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MY.SPACEMAN

MY.SPACEMAN

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Programas de software de computadora para uso en la planificación, manejo y análisis de datos relacionados a diseño y utilización de espacios de almacenes y tiendas de ventas al detalle, espacios de estantes de tiendas de venta al detalle, y para la preparación de diseños de planogramas, grabaciones y análisis de las finanzas de la tienda y el efecto de modificaciones de diseño en dichas finanzas y producir esquemas de manejo de espacio de estantes especificados a la tienda, grabado en medios electrónicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017443
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: ILLINOIS TOOL WORKS INC., domiciliada en 3600 WEST LAKE AVE., GLENVIEW, ILLINOIS 60026, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MEGA GREY

MEGA GREY

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Adhesivos; químicos utilizados en la industria; químicos para su uso en la reparación y mantenimiento de automóviles y otros vehículos; resinas artificiales no procesadas, resinas sintéticas; plásticos no procesados, adhesivos utilizados en la industria; juntas de cemento compuestas; unidad de hilo; pegamentos; selladores; selladores compuestos para llantas, juntas de cemento para automóvil; pegamento epoxi y masilla; epoxi de unión y llenado para su uso en la reparación de automóviles y otros vehículos; químicos para soldadura, epoxi, adhesivos y compuestos de mantenimiento; juntas de silicona.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012646
 Fecha de presentación: 9 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008
 Solicitante: PEPPERIDGE FARM INCORPORATED, domiciliada en 595 WESTPORT AVENUE NORWALK, CONNECTICUT 06851, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GOLDFISH

GOLDFISH

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo; especialmente galleta y galleta salada.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011102
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de junio del año 2008
 Solicitante: OJON CORPORATION, domiciliada en 767 FIFTH AV., NEW YORK, NEW YORK 10153, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OJON

OJON

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011101
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: CORN PRODUCTS INTERNATIONAL, INC., domiciliada en 5 WESTBROOK CORPORATE CENTER, WESTCHESTER, ILLINOIS 60154, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: U.S.A. No.: 77/373828. De fecha: 17/01/2008
 Distintivo: BIOAGAVE

BIOAGAVE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fibra dietética como un aditivo para productos alimenticios o suplementos dietéticos o nutricionales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES.
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008121
 Fecha de presentación: 4 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008
 Solicitante: CHRYSLER LLC, domiciliada en 1000 CHRYSLER DRIVE CITY OF AUBURN HILLS STATE OF MICHIGAN 48326, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TRAZO

TRAZO

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos motores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022552
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (FERTICA), domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., MEDIA CUADRA ATRAS DE LOS BOMBEROS, COLONIA PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FERTICA

FERTICA

Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

- 1/ No. solicitud: 24553-08
- 2/ Fecha de presentación
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: IMAGIX, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Danlí, El Paraíso
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SALUD Y VIDA
- 6.2/ Reivindicaciones:

SALUD Y VIDA

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Revista.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO JOSÉ ROSA CLAMER

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

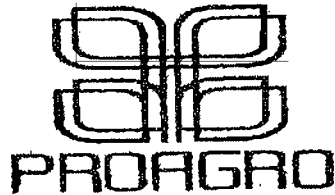
11/ Fecha de emisión: 28/07/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022848
 Fecha de presentación: 1 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (FERTICA), domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., 1/2 CUADRA ATRÁS DE LOS BOMBEROS, COL. PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROAGRO



Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

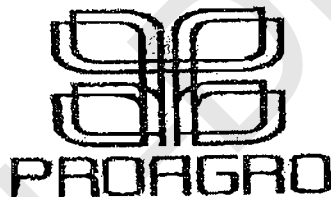
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022849
 Fecha de presentación: 1 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (FERTICA), domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., 1/2 CUADRA ATRÁS DE LOS BOMBEROS, COL. PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROAGRO



Clase: 22 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases), materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas), materias flexibles fibrosas en bruto.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022850
 Fecha de presentación: 1 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (FERTICA), domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., 1/2 CUADRA ATRÁS DE LOS BOMBEROS, COL. PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PROAGRO

Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevo).

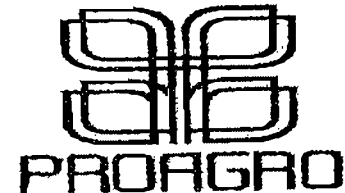
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022851
 Fecha de presentación: 1 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (FERTICA), domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., 1/2 CUADRA ATRÁS DE LOS BOMBEROS, COL. PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROAGRO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008246
 Fecha de presentación: 5 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: CARNES SAN ANDRES, S.A. DE C.V., domiciliada en NUEVA CHAMELECON, VILLANUEVA, CORTÉS, FRENTE A LÍNEA FÉRREA #65, ENTRANDO POR PUL. EL CENTAVO, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: CÁSTULO ALEJANDRO AVILÉS CASTELLANOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DOÑA NILA Y LOGO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Frijoles licuados, carnes y embutidos, extremeños, longaniza, hot dog, coquetines, jamones, carnes de res y cerdo y aves, chorizos chicharrones, salami.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017723
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de junio del año 2008
 Solicitante: CARNES Y EMBUTIDOS EL JARAL, S. DE R. L. DE C.V., domiciliada en KM. 2 1/2, carretera a Ticamaya, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: CÁSTULO ALEJANDRO AVILÉS CASTELLANOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LOS REYES Y LOGO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, y embutidos, chorizos, mortadela, longaniza, copetín, extremeño, jamones de cerdo, res y pollo, frijoles licuados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019060
 Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: GENFAR, S.A., domiciliada en MUNICIPIO DE VILLA RICA, DEPARTAMENTO DE CAUCA, organizada bajo las leyes de COLOMBIA.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: XILBAC Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Antibiótico de amplio espectro. Indicado en infecciones causadas por microorganismos sensibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015443
 Fecha de presentación: 6 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: HUBLOT, S.A., GENEVE, domiciliada en RUE DE LA FONTAINE 7, 1204 GENEVE, SWITZERLAND, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: HUBLOT Y DISEÑO



Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos en metales preciosos o chapado, incluidos en esta clase; joyería, joyas, piedras preciosas, instrumentos cronométricos y horológicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

- 1/ No. solicitud: 22655-08
- 2/ Fecha de presentación: 30-6-08
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: JOHN WALLACE REHILL
- 4.1/ Domicilio: El Lolo, Comayagüela, M.D.C., Honduras
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CORALON y diseño



7/ Clase Internacional: 02

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pintura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

1/ No. solicitud: 24691-08
 2/ Fecha de presentación: 17 de julio, 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ORIS HOLDING AG
 4.1/ Domicilio: Ribigasse 1 4434 Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ORIS

6.2/ Reivindicaciones

ORIS

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, piedras preciosas; instrumentos cronométricos y horológicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/07/008

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-017441
 Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: GLOBAL HOTELS & RESORTS IP B.V., domiciliada en 15 PIETERMAAI, CURACAO, organizada bajo las leyes de NETHERLANDS ANTILLES.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TIARA

TIARA

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios;

servicios de información, consultoría y asesoría relacionados con los servicios mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-023458

Fecha de presentación: 7 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008

Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (FERTICA), domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., MEDIA CUADRA ATRÁS DE LOS BOMBEROS, COLONIA PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: FERTICA

FERTICA

Clase: 45 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios personales y sociales prestados por terceros; destinados a satisfacer necesidades individuales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-023460

Fecha de presentación: 7 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008

Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (FERTICA), domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., MEDIA CUADRA ATRÁS DE LOS BOMBEROS, COLONIA PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: FERTICA

FERTICA

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Embalaje y almacenaje de mercancías.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023461
 Fecha de presentación: 7 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (FERTICA), domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., MEDIA CUADRA ATRÁS DE LOS BOMBEROS, COLONIA PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FERTICA

FERTICA

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Formación

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023462
 Fecha de presentación: 7 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (FERTICA), domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., MEDIA CUADRA ATRÁS DE LOS BOMBEROS, COLONIA PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FERTICA

FERTICA

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación.

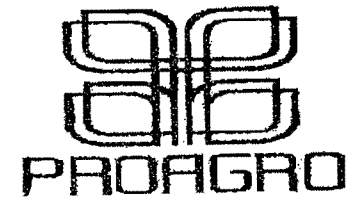
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022852
 Fecha de presentación: 1 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (FERTICA), domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., MEDIA CUADRA ATRÁS DE LOS BOMBEROS, COLONIA PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.

Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROAGRO



Clase: 44 Internacional.
 Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

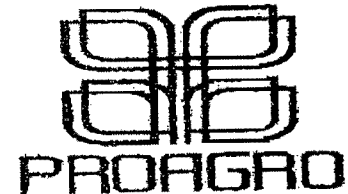
Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022854
 Fecha de presentación: 1 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (FERTICA), domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., MEDIA CUADRA ATRÁS DE LOS BOMBEROS, COLONIA PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROAGRO



Clase: 42 Internacional.
 Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

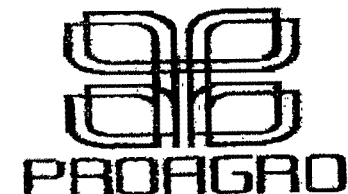
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022853
 Fecha de presentación: 1 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (FERTICA), domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., MEDIA CUADRA ATRÁS DE LOS BOMBEROS, COLONIA PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROAGRO



Clase: 40 Internacional.
 Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tratamiento de materiales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-015763
 Fecha de presentación: 7 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: MICROSOFT CORPORATION, domiciliada en ONE MICROSOFT WAY REDMOND WA 98052-6399, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MICROSOFT.

MICROSOFT

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicación, principalmente de recibir y entregar mensajes, servicios de transmisión electrónico de documentos y otros datos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019059
 Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., domiciliada en VÍA ESPAÑA 177, EDIFICIO PLAZA REGENCY, PISO No. 13 - OFICINA 13-C, organizada bajo las leyes de PANAMÁ
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SIEGFRIED RHEIN

SIEGFRIED RHEIN

Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023840
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: GEELY HOLDING GROUP CO., LTD., domiciliada en ZHONG-XING ROAD, BIN-JIANG DISTRICT, HANG ZHOU ZHEJIANG, P.R. CHINA, organizada bajo las leyes de CHINA.
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: GEELY Y DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Mantenimiento y reparación para vehículos motores; estaciones de servicio para vehículos; lubricación de vehículo (engrasado); limpieza de vehículos; tratamiento antioxidante para los vehículos; instalación y reparación de alarmas de robo; mantenimiento y reparación de aviones; reencauche de los neumáticos (llantas) vulcanización de los neumáticos (llantas) (reparación); reparación de neumáticos de goma.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-022855
 Fecha de presentación: 1 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (FERTICA), domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., MEDIA CUADRA ATRÁS DE LOS BOMBEROS, COLONIA PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROAGRO

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Producción de toda clase de fertilizantes y otros productos químicos, sus sub-productos y sucedáneos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2005-008172
 Fecha de presentación: 26 de abril del año 2005
 Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2005
 Solicitante: KIELSA FARMACÉUTICA, domiciliada en TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C.A.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FARMACIAS ANERI

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos farmacéuticos a través de farmacias, fabricación de medicamentos, importación y exportación, venta de productos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008



Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-022549
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008
 Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., 1/2 CUADRA ATRÁS DE LOS BOMBEROS, COLONIA PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA

FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA (EL SALVADOR), S.A. DE C.V.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Producción de toda clase de fertilizantes y otros productos químicos. Sub-productos y sucedáneos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2005-008171
 Fecha de presentación: 26 de abril del año 2005
 Fecha de emisión: 13 de junio del año 2005
 Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), domiciliada en BARRIO LA GRANJA EXACT. ATRÁS DE LA EMPRESA TOYOTA, COMAY, HONDURAS, C.A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C.A.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FARINTER DE SULA

FARINTER DE SULA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2005-008170
 Fecha de presentación: 26 de abril del año 2005
 Fecha de emisión: 13 de junio del año 2005
 Solicitante: KIELSA FARMACÉUTICA, domiciliada en TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C.A.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FARMACIA ANERI MEGAPLAZA

FARMACIA ANERI MEGA PLAZA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fabricación de productos químicos y farmacéuticos, venta y distribución al público.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-019905
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), domiciliada en BARRIO LA GRANJA, EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SWISSFARM

SWISSFARM

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fabricación de productos químicos y farmacéuticos, venta y distribución al público. Quirúrgico y odontológico. Equipo médico. Reactivos y material de laboratorios. Preparación de análisis químicos, importación, exportación y almacenamiento de productos químicos y especialidades farmacéuticas. Expendio al por mayor y al detalle de toda clase de medicinas y especialidades farmacéuticas, sean productos patentados extranjeros, nacionales, elaboración de productos medicinales. Representación de fabricantes de productos medicinales o especialidades farmacéuticas o aparatos médicos nacionales o extranjeros. Todo lo relacionado con el ramo de la industria farmacéutica en cualquier especialidad. Lo anterior no limita las finalidades de la empresa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-008929
 Fecha de presentación: 10 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: ANDREAS FLECK, domiciliada en KELLINGHUSEN STR. 10 D-20249 HAMBURG, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: FRANCISCA EUGENIA YANES ARIAS
 Otros registros:
 País de origen: Alemania No. 307 64-033 de fecha 01/10/2007
 Distintivo: Q3

Q3

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vehículos; aparatos para locomoción por tierra; aire y agua.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 2 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019660
 Fecha de presentación: 5 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIO FARDEL, domiciliada en Col. Militar, San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: BRICELDA MOLINA LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LIXIDONAL

LIXIDONAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 2 S. 2008.

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-021245
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de julio del año 2008
 Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA HONDUREÑO ALEMANA, domiciliada en edificio PLAZA DEL SOL, número 2326, avenida La Paz, segundo piso, apartado postal 3811, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DE INTERNACIONAL

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 3 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-021243
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de julio del año 2008
 Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA HONDUREÑO ALEMANA, domiciliada en edificio PLAZA DEL SOL, número 2326, avenida La Paz, segundo piso, apartado postal 3811, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DE INTERNACIONAL



Clase: 45 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 3 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-021247
 Fecha de presentación: 25 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008
 Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA HONDUREÑO ALEMANA, domiciliada en edificio PLAZA DEL SOL, número 2326, avenida La Paz, segundo piso, apartado postal 3811, teléfono 238-5363, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DE INTERNACIONAL



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 3 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-020255
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A. (INDECORP), domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: K - PAPAS



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restaurantes (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 2 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-004761
 Fecha de presentación: 8 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2008
 Solicitante: AGENCIA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCION Y COMPRA DE HONDURAS (AIDCH), domiciliada en colonia Jardines del Valle, 4ta. calle, segunda etapa, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: KAREN MELISSA PÉREZ ESTRADA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AIDC Y DISEÑO



Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de encomiendas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 2 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019330
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: FUNDACION HONDUREÑA PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA (FUNDAHMICRO), domiciliada en Col. Florencia Norte, 3 casas adelante farmacia Senros, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SUYAPA DE JESÚS CARIÁS GUSZAJNE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: FUNDAHMICRO Y LOGO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

FUNDAHMICRO

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicio de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 3 S. 2008.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-020130
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: IMPORTADORES MAYORISTAS, S.A. DE C.V. (IMPORMA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FÉLIX ANTONIO IRÍAS RODEZNO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THD

THD

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Establecimiento dedicado a la distribución y venta de repuestos de dirección y suspensión para toda clase de vehículos automotrices; así como la instalación y reparación de los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 3 S. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-022157
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: ENVASADORA DE ALIMENTOS, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN FRANCISCO GUZMÁN SALINAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AQUAMAR



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Agua purificada natural.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 2 S. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-023647

Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008

Solicitante: DOLLAR STORE, domiciliada en KILÓMETRO 8, CARRETERA SAN JUAN DE FLORES, MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: MARÍA CRISTINA BREVE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ZMOVIE



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones. Comprende esencialmente los servicios que permiten a una persona al menos comunicarse con otra, por un medio sensorial. En estos servicios se incluyen aquellos que: 1. Permiten a una persona conversar con otra. 2. Permiten mensajes de una persona a otra. 3. Ponen a una persona en comunicación oral o visual con otra (radio y televisión).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 A. 2, y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-023646

Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008

Solicitante: DOLLAR STORE, domiciliada en KILÓMETRO 8, CARRETERA SAN JUAN DE FLORES, MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: MARÍA CRISTINA BREVE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ZTWIN



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones. Comprende esencialmente los servicios que permiten a una persona al menos comunicarse con otra, por un medio sensorial. En estos servicios se incluyen aquellos que: 1. Permiten a una persona conversar con otra. 2. Permiten mensajes de una persona a otra. 3. Ponen a una persona en comunicación oral o visual con otra (radio y televisión).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 A. 2, y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-017425

Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008

Solicitante: CITIGROUP INC., domiciliada en 399 PARK AVENUE NEW YORK, NY 10043, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CITI ASISTENCIA



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 A. 2, y 18 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-017426

Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 23 de julio del año 2008

Solicitante: CITIGROUP INC., domiciliada en 399 PARK AVENUE NEW YORK, NY 10043, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CITI ASISTENCIA



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 A. 2, y 18 S. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-018728
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: IMPORTADORA FERRETERA, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HOME CENTER IMFERRA



Reservas: No se reivindica el diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Importar, comercializar, distribuir, comprar, vender y fabricar toda clase de mercaderías, productos y artículos de ferretería y similares

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 2 S. 2008.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-019716
 Fecha de presentación: 5 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: DISTRIBUCIONES R. S.A. DE C.V. "DIRSA" DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ROTTMAN GEOVANNY CLAROS CASCO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa de productos manufacturados, a la importación y exportación de toda clase de mercadería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

4, 18 A. y 3 S. 2008.

MODELOS DE UTILIDAD

Solicitud de patente: MODELO DE UTILIDAD
 Solicitud número: MU/US2005/000147
 Fecha de presentación: 7/abril/2005
 Fecha de emisión: 3/junio/2008
 Nombre del solicitante: NEWFREY LLC
 Domicilio: 1207 Drumond Plaza, Newark, Delaware 19711 USA.
 Representante legal: CLAUDIA RAMOS
 Denominación: CILINDRO DE CERRADURA PARA EMPOTRAR DE FRENTE

Resumen: Conjunto de cerradura más específicamente una disposición de montaje de cilindro de la cerradura en la caja de la cerradura. Se utiliza en numerosos tipos de cerraduras convencionales para varias aplicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 J., 17 J. 18 A. 2008.

Solicitud de patente: MODELO DE UTILIDAD
 Solicitud número: MU/US2005/035347
 Fecha de presentación: 13/diciembre/2005
 Fecha de emisión: 3/junio/2008
 Nombre del solicitante: NEWFREY LLC
 Domicilio: 1207 Drumond Plaza, Newark, Delaware 19711 USA.
 Representante legal: CLAUDIA RAMOS
 Denominación: SISTEMA RETENEDOR PARA MANIVELA DE PUERTA

Resumen: Manija cambiable para la puerta con fijación segura entre una manija cambiable y una manga que impulsa el mecanismo para abrir la puerta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 J., 17 J. 18 A. 2008.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
 GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-022420
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
 Solicitante: HENKEL CAPITAL, S.A DE C.V., domiciliada en Blvd. Magnocentro No. 8, 2do. piso, Centro urbano Interlomas, 52760 Huixquilucan, organizada bajo las leyes de MÉXICO
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMIGO DEL MEDIO AMBIENTE Y DISEÑO



Reservas: Se usará con la marca más color REG # 96.658 No. y 123 multiusos y diseño Reg. 80.011.

Clase: 03 Internacional.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería, agentes de enjuague para ropa y vajilla, agentes removedores de manchas, suavizantes de telas, almidón de lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

**Secretaría de Gobernación
 y Justicia**

**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL
 DE FRANCISCO MORAZÁN
 TELEFAX 222-6579**

ACUERDO No. G.D.F.M.-10-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de julio de 2008

**LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE
 FRANCISCO MORAZÁN**

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-023006
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (FERTICA), domiciliada en 27 y 28 CALLES, 10 AVE., MEDIA CUADRA ATRÁS DE LOS BOMBEROS, COLONIA PRADO ALTO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Producción de toda clase de fertilizantes y otros productos químicos, sus sub-productos y sucedáneos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 A., 2 y 18 S. 2008

Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

| CONTRAYENTE | CONTRAYENTE | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|----------------------------|------------------------------|-------------------|------------------|
| EDILARNALDO SIERRA SÁNCHEZ | YINA MICHELLE QUINTERO GÓMEZ | FRANCISCO MORAZÁN | DISTRITO CENTRAL |

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO
 Gobernadora Departamental de F.M.